

INE/CG232/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El uno de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/JDE/11/VER/VS/3767/2017, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Electoral Federal 11 en el estado de Veracruz, mediante el cual remite escrito de queja presentado el veintisiete de mayo del año en curso, por el Lic. Moisés Nava Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en la Junta Distrital Electoral número 11 en Coatzacoalcos, Veracruz, en contra del Partido Morena así como de su candidato a presidente municipal de Agua Dulce, Veracruz, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, consistentes en la rotulación de seis vehículos con propaganda electoral tanto personalizada (por cuanto hace a tres de ellos), como genérica (por cuanto hace a los tres restantes), así como el equipamiento de perifoneo por cuanto hace a uno de los seis vehículos materia de los hechos denunciados; todo lo anterior en beneficio de la campaña del candidato denunciado. (Fojas de la 1-21 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“III) LA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA;

*Están circulando en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; 6 vehículos automotores con **PROPAGANDA ELECTORAL CON LA IMAGEN PERSONALIZADA** y con el nombre de “SERGIO GUZMÁN”, quien es Candidato a Presidente Municipal para el municipio de Agua Dulce, Veracruz; y con **PROPAGANDA ELECTORAL GENÉRICA** por el partido político **MORENA** que son exhibidos en la vía pública en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; violentando las disposiciones que prevé el artículo 134 Constitucional, y el propio Acuerdo Número del INE, identificado bajo el acuerdo INE/CG66/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de Recursos Públicos a que se refieren los Artículos 442, 443, 445 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En se sentido, el artículo 314 del Código Electoral del Estado de Veracruz señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales cometidas por los Partidos Políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral; las autoridades o los servidores anticipados de precampaña o campaña.

IV) LA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HAGAN VEROSÍMIL LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS;

1.- El once de noviembre del año dos mil dieciséis, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

2.- Que el día dos de Mayo del año en curso, iniciaron las campañas electorales en el Estado de Veracruz.

3.- El día dos de mayo de 2017, siendo las 14:35 horas aproximadamente se vio circular sobre la calle Francisco I. Madero, casi en la esquina con la calle Francisco I. Madero, transitando sobre la calle un vehículo marca Nissan de la línea Sentra de color blanco, y llevaba pegada en el lado izquierdo de la carrocería del coche, para ser exacto en la puerta del lado del conductor, con propaganda personalizada tipo calcomanía con la imagen y el nombre de **“Sergio Guzmán”** en color pantone 1805 y abajo las leyendas **“Presidente Municipal”** y **“Agua Dulce”**, en la parte trasera del lado del conductor, sobre toda la puerta y vidrio se aprecia pegada la imagen del candidato de MORENA a la presidencia municipal **“SERGIO GUZMÁN”** y del Presidente Nacional del Partido MORENA Andrés Manuel López Obrador, ambos abrazados en la citada imagen, se aprecia que en la parte trasera de la cajuela, tiene una calcomanía adherida (sic) a la carrocería en toda la cajuela. Así también a las 18:00 horas del mismo día, sobre las calles OGARRIO y POZA RICA de la colonia cuatro caminos de la ciudad de Agua Dulce, Veracruz; se encontraban tres vehículos que a continuación (sic) describo: UN NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94, con propaganda electoral personalizada del candidato de MORENA a la presidencia municipal **“SERGIO GUZMÁN”** y del Presidente Nacional del partido MORENA Andrés Manuel López Obrador adherida (sic) al citado vehículo; UN CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BÁSICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, PLACAS YKP-81-53; con propaganda electoral personalizada a del candidato de MORENA a la presidencia municipal **“SERGIO GUZMÁN”** y del Presidente Nacional del partido MORENA Andrés Manuel López Obrador adherida al citado vehículo; Y UN VEHÍCULO MARCA CHRYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADO IAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS 2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-719, con propaganda electoral GENÉRICA adherida (sic) al citado vehículo del Partido Político MORENA.

Circulando sobre la calle OGARRIO de la colonia cuatro caminos a las 18:00 HORAS aproximadamente estaba estacionada UNA CAMIONETA TOYOTA HIACE VAN, Año Modelo: 2015, Clase: CAMIONETA, Tipo: VAN, Número de identificación Vehicular (NIV):, JTF SX23P7F6157742, Número de Constancia de Inscripción (NCI):, 4AIIK675, Placa: YKU5894, con propaganda electoral GENÉRICA adherida (sic) al citado vehículo del Partido Político MORENA; y a las 18:30 horas se vio circulando sobre la calle Emiliano Zapata de la Colonia Benito Juárez UNA CAMIONETA NISSAN NP300 CON EQUIPO DE SONIDO DIFUNDIENDO PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL TIPO PERIFONEO y con propaganda electoral GENÉRICA adherida (sic) al citado vehículo del Partido Político MORENA, con las mismas características de propaganda electoral impresa en las unidades descrita.

4.- Hago de su conocimiento que por lo que respecta al Vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3Ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53, que está circulando con propaganda política personalizada electoral publicitando la imagen de **SERGIO GUZMÁN**, candidato a Presidente Municipal en el municipio de Agua Dulce por el partido político **MORENA**, es propiedad de la persona moral **GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V.**, pues es una empresa privada dentro de contratistas de edificios residenciales en Coatzacoalcos, Veracruz; con 28 empleados, la empresa es mucho más grande que el promedio de contratistas de edificios residenciales, y con domicilio fiscal en con domicilio en avenida lázaro cardenas (sic) 414, de la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz; pues el código dentro de las campañas políticas, las personas morales están impedidos para realizar aportaciones o donativos a aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, esto lo establece el artículo 54 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual copiado a la letra dice:

(...)

Lo anterior se corrobora con los medios de prueba que se adjuntan dentro del catálogo de pruebas del presente escrito de denuncia y/o queja, así con 4 impresiones fotográficas del vehículo Vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53, propiedad de la persona moral **GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V.** que se adjuntan en el apartado respectivo.

De igual forma, me he percatado que todos y cada uno de los vehículos antes descritos están circulando desde el día dos de mayo del presente año hasta el día de hoy con ese tipo de propaganda electoral genérica en el municipio de Agua dulce, los cuales fueron descritos en el punto IV párrafos 3 y 4 del cuerpo de hechos del presente escrito.

Por lo que, solicito que la INVESTIGACIÓN inicie en cualquier parte de este municipio donde puedan ser localizados.

IV.- Que solicito se realice la investigación a los vehículos

- a) **VEHÍCULO NISSAN SENTRA COLOR BLANCO SEDAN 4 PUERTAS, EMOTION 2.0 CVT, MODELO 2009 / BLANCO, PLACAS YHV-49-01.**
- b) **VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94.**

- c) **VEHÍCULO CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, YKP-81-53.**
- d) **TOYOTA HIACE VAN, AÑO MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, TIPO: VAN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR (NIV):, JTFSX23P7F6157742, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSPECCIÓN (NCI):, 4AIIK675, PLACA YKU5894, NÚMERO DE PUERTAS: 4, PAÍS DE ORIGEN: JAPON, VERSIÓN: PANEL 15 PASAJEROS L4.**
- e) **NISSAN NP300 COLOR BLANCO, ESTA UNIDAD CUENTA CON EQUIPO DE PERIFONEO.**
- f) **CHYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADOIAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-7719.**

En el caso que nos ocupa, la necesidad de la medida solicitada, se requiere se INVESTIGUE, esto con la finalidad de acreditar la propaganda electoral en vía pública los recursos materiales y humanos que fueron utilizados en los VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL PUNTO IV PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL CUERPO DE HECHOS DEL PRESENTE ESCRITO, a favor del candidato a presidente municipal del partido político MORENA SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ, por lo tanto, solicito se INVESTIGUEN y en su momento, contabilizar esos vehículos a precio comercial en la presente fecha y sean sumados a sus gastos de campaña del citado candidato.

De ahí que requerimos que en términos de la función electoral que le otorga el Código Electoral vigente en el Estado y el propio Reglamento, verifique y haga constar lo siguiente:

1. *La existencia de la Propaganda Electoral Personalizada y Genérica en los vehículos automotores con propaganda electoral Personalizada y Genérica de “SERGIO GUZMAN” Candidato a Presidente Municipal por Agua Dulce, Veracruz; por el partido políticos MORENA, que son exhibidos en vía pública en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; y que a continuación se detallan.*

- A) NISSAN SENTRA COLOR BLANCO SEDAN 4 PUERTAS, EMOTION 2.0 CVT, MODELO 2009 / BLANCO, PLACAS YHV-49-01.**
- B) NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94.**

- C) CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, YKP-81-53.
- D) TOYOTA HIACE VAN, AÑO MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, TIPO: VAN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR (NIV):, JTFSX23P7F6157742, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSPECCIÓN (NCI):, 4AIK675, PLACA YKU5894, NÚMERO DE PUERTAS: 4, PAÍS DE ORIGEN: JAPON, VERSIÓN: PANEL 15 PASAJEROS L4.
- E) NISSAN NP300 COLOR BLANCO, ESTA UNIDAD CUENTA CON EQUIPO DE PERIFONEO.
- F) CHYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADOIAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-7719.

- 2. La promoción política del candidato a presidente municipal "SERGIO GUZMAN" del Partido Político MORENA, debiendo tomar fotografías.
- 3. Asimismo se verifique el tipo de material utilizado en la Propaganda Electoral personalizada y genérica que tienen los vehículos antes descritos y relativos a la promoción política del candidato a Presidente Municipal "SERGIO GUZMAN" del Partido Político MORENA, debiendo describir el tipo de material usado.

LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DONDE PUEDEN SER LOCALIZADOS: Los vehículos descritos en el cuerpo de los hechos de mi escrito inicial para los efectos de que se realice la INVESTIGACIÓN, pueden ser localizados circulando dentro del municipio de Agua Dulce, Veracruz.

V).- APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, AUN CON CARÁCTER INDICIARIO, CON LOS QUE CUENTE EL QUEJOSO Y SOPORTEN SU ASEVERACIÓN, ASÍ COMO HACER MENCIÓN DE AQUELLAS PRUEBAS QUE NO ESTAN A SU ALCANCE, QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD.

Por lo que respecta al Vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3 ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53,:

A).- TÉCNICA DE PÁGINA WEB Y UNA IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DEL INMUEBLE Y EL UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.-Consistente en el link <http://ovh.veracruz.gob.mx/ovh/formatos/formatoTenenciaPorEjercicio.jsp> e impresión de pantalla de la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Gobierno del Estado de Veracruz; datos de sefiplan (sic) Veracruz al momento de la consulta, mediante (sic) el cual se podrá acreditar que el vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3 ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53, es propiedad de la empresa GRUPO RAUDALES, S.A. DE CV., para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda, lo anterior se pretende acreditar el hecho marcado con el hecho marcado con el número 4 del presente escrito.

[Imagen]

B).- TECNICA DOCUMENTO ELECTRÓNICO.- Consistente en el link [https://www.siem.gob.mx/siem/portal/consultas/ced_empresa.asp?siem_id= 1 3 13947&ca_denas=0](https://www.siem.gob.mx/siem/portal/consultas/ced_empresa.asp?siem_id=1313947&ca_denas=0) del portal de consulta de empresas registradas en la Secretaría de Economía, la cual contiene los datos SIEM, (SECRETARIA DE ECONOMIA) al momento de la consulta, con el cual se acreditará que la persona moral denominada GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V., es una empresa privada dentro de contratistas de edificios residenciales en Coatzacoalcos, Veracruz; con 28 empleados, la empresa es mucho más grande que el promedio de contratistas de edificios residenciales, lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda, lo anterior se pretende acreditar el hecho marcado con el hecho marcado con el número 4 del presente escrito.

[Imagen]

Adjunto como prueba técnica una fotografía del predio registrado de GRUPO RAUDALES, S.A. de C.V., en el SIEM, y está ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 414, Col. Centro, Coatzacoalcos, Veracruz.

[Imagen]

Adjunto como prueba técnica el croquis del predio registrado de GRUPO RAUDALES, S.A. de C.V., en el SIEM, y está ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 414, Col. Centro, Coatzacoalcos, Veracruz.

[Imagen]

C).- PRUEBA DOCUMENTAL DE IMPRESIÓN FOTOGRAFICA.- Consistente en 26 impresiones fotográficas de los vehículos descritos y croquis de localización en el punto IV párrafos 3 y 4 del capítulo de hechos del presente escrito, de los vehículos circulando en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; los cuales se anexan a la presente:

NISSAN SENTRA COLOR BLANCO SEDAN 4 PUERTAS, EMOTION 2.0 CVT, MODELO 2009 / BLANCO, PLACAS YHV-49- 01, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA CIRCULANDO POR EL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DÍA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.

[Imagen]

VEHICULO NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA CIRCULANDO POR EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.

[Imagen]

CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, PLACAS YKP-81-53, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V. VEHICULO QUE SE ENCUENTRA CIRCULANDO POR EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.

[Imagen]

FOTOS DE VEHICULO MORENA CON PROPAGANDA ELECTORAL GENERICA DE MORENA, Y UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DONDE ESTUVO CIRCULANDO EN EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.

[Imagen]

CAMIONETA CON EQUIPO DE SONIDO DIFUNDIENDO PROPAGANDA ELECTORAL GENÉRICA DE MORENA Y MOVIL TIPO PERIFONEO, SOBRE LA CALLE EMILIANO ZAPATA DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ DEL CANDIDATO DE MORENA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA DULCE, VERACRUZ, SERGIO GUZMÁN RICARDEZ, DESDE EL DÍA 02 HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.

FOTOS DE VEHICULO CHRYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADOIAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-7719 CON PROPAGANDA ELECTORAL GENERICA DE MORENA, EL CUAL SE ENCUENTRA CIRCULANDO DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA EN QUE SE PRESENTO ESTA DENUNCIA.

[Imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

D).- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- La inspección ocular será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su defecto, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Locales y Distritales, a la Unidad Técnica, por otros funcionarios del Instituto en quienes el Secretario Ejecutivo delegue la fe pública propia de la función de oficialía electoral o, en su caso, por el personal del organismo público local que corresponda; lo anterior, para constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, lo que se asentará en acta que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que deberá contener los requisitos siguientes:

I. Los medios utilizados para cerciorarse que efectivamente se constituyó en los lugares que debía hacerlo;

II. Expresar detalladamente lo observado con relación a los hechos sujetos a verificación;

III. Precisar las características o rasgos distintivos de los lugares en los cuales se llevó a cabo la inspección, así como de los objetos a verificar;

IV. Recabar tomas fotográficas o video del lugar u objeto inspeccionado;

E. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a mis intereses y en su caso, los del servicio público.

F. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - en todo lo que favorezca.

G. SUPERVENIENTES.- Mismas que bajo protesta de decir verdad, por el momento desconocemos, pero en caso de que surgieran.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El dos de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación en escrito de mérito, así como notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, al partido político y a su candidato denunciados remitiéndole las constancias que integran el expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 22 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El dos de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 23-24 del expediente)

b) El cinco de junio de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 25 del expediente)

V. Notificación de inicio del escrito de queja al Secretario del Consejo General. El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9364/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER. (Foja 26 del expediente)

VI. Notificación de inicio del escrito de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9365/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de que se trata. (Foja 27 del expediente)

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9366/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER. Asimismo le solicitó información respecto a las erogaciones materia del presente procedimiento consistentes en la rotulación de seis vehículos con propaganda electoral tanto personalizada (por cuanto hace a tres de ellos), como genérica (por cuanto hace a los tres restantes), así como el equipamiento de perifoneo por cuanto hace a uno

de los seis vehículos materia de los hechos denunciados. (Fojas 28-30 del expediente)

b) Mediante escrito sin número de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, el Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contestó de manera parcial la solicitud de información señalada en el inciso que antecede, y señaló que por el volumen de las documentales requeridas y tomando en cuenta que las mismas se encuentran en el municipio y estado que origina la queja, se aportará mayor información en los plazos establecidos en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 31-32 del expediente)

VIII. Solicitud de información al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, candidato a Presidente Municipal en Agua Dulce, Veracruz, postulado por el Partido Morena.

a) El seis de junio de dos mil diecisiete, la autoridad electoral emitió un acuerdo de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, a efecto de notificar oficio de inicio y requerimiento de información del procedimiento citado al rubro, al entonces candidato a la Presidencia Municipal por el municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, postulado por el Partido Morena. (Fojas 33-34 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución, la autoridad electoral no ha recibido respuesta alguna por parte del otrora candidato señalado

IX. Solicitud de información al Director General del Transporte de Veracruz de Ignacio de la Llave.

a) El ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio **INE/JLE-VER/1320/2017**, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información al Director General del Transporte en el estado de Veracruz, a efecto de que señalara el domicilio y nombre de los propietarios de los vehículos con placas YHV-49-01, YKL-31-94, YKP-81-53, YKU-58-94 y YLE-77-19, los cuales son materia del presente procedimiento. (Fojas 37-45 del expediente)

b) Al respecto, mediante oficio SSP/DGTE/DJ/1975/2017 de fecha trece de junio del año en curso, el Delegado Jurídico con la Dirección General de Transporte del estado, remitió la información solicitada de todos y cada uno de los vehículos

señalados en el párrafo que antecede, no obstante de la respuesta se advierte la información de domicilio y nombre del propietario del vehículo con placas **XLE-77-19**, cuando la información requerida fue respecto a la placa **YLE-77-19**. (Fojas 46 y 47 del expediente)

c) En alcance al oficio de respuesta señalado en el inciso anterior, el Delegado Jurídico con la Dirección General de Transporte del estado, señaló que en el primer oficio de respuesta existió un error involuntario al señalar el número de placa XLE-77-19, no obstante hace el señalamiento de que la información respecto a domicilio y nombre del propietario era correcta respecto a la placa **YLE-77-19**. (Fojas 48 del expediente)

X. Solicitud de información a los propietarios de los vehículos rotulados.

a) El catorce de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización por medio de acuerdo de solicitud de diligencia, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se constituyera en el domicilio de cada uno de los propietarios de los vehículos materia de la queja y que fueron proporcionados por la Dirección General del Transporte del estado de Veracruz como se ha señalado en el apartado precedente, a efecto de que se pronunciaran respecto a cuál fue el motivo por el cual fue rotulado su vehículo con propaganda electoral a favor del candidato del partido Morena a Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez y/o con propaganda electoral a favor del Partido Morena según haya sido el caso. (Fojas 49-51 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución, no se ha recibido respuesta alguna por parte de los propietarios de los vehículos señalados.

XI. Acuerdo de integración. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete se acuerda la integración de los oficios INE/UTF-VER/042/2017 e INE/UTF-VER/043/2017, recibidos el día catorce de junio de dos mil diecisiete, en la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los cuales remite tres escritos de queja presentados por los C.C. Moisés Nava Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en la Junta Distrital Electoral número 11 en Coatzacoalcos, Veracruz, Armando Ricardez Téllez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Agua Dulce del Organismo Público Local Electoral en Veracruz y Julio César Muñiz de la Cruz, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Agua Dulce, Veracruz,

respectivamente; en contra del partido Morena, y de su candidato a Presidente Municipal en Agua Dulce, Veracruz, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. Realizado el análisis, se advirtió identidad en el sujeto y concepto de gasto primigenio denunciado, motivo por el cual el dos de junio de la presente anualidad se acordó integrar los escritos de queja de referencia al expediente en que se actúa. Cabe señalar que, de manera adicional a la investigación de los conceptos de gasto que conformaron la queja primigenia, se acordó la ampliación del objeto de investigación por cuanto hace a conceptos de gastos novedosos fruto de la integración de referencia y consistentes en erogaciones por concepto de propaganda electoral (tales como espectaculares, bardas, lonas, playeras, banderas, dípticos, inserciones periodísticas), realización de eventos (y gastos accesorios tales como renta de templete, escenario y/o pódium y equipo de sonido), derivados de publicaciones de la red social "Facebook", así como entrevistas en radio, que presuntamente fueron realizados a favor de la candidatura del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, los cuales son soportados con las pruebas técnicas que acompañaron los escritos de queja respectivos. (Fojas 52-53 del expediente)

XII. Emplazamiento al candidato incoado.

a) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emplazara al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos denunciados consistentes en la rotulación de seis vehículos con propaganda electoral tanto personalizada (por cuanto hace a tres de ellos), como genérica (por cuanto hace a los tres restantes), así como el equipamiento de perifoneo por cuanto hace a uno de los seis vehículos, así como por cuanto hace a conceptos de gastos novedosos fruto de la integración de referencia y consistentes en erogaciones por concepto de propaganda electoral (tales como espectaculares, bardas, lonas, playeras, banderas, dípticos, inserciones periodísticas), realización de eventos (y gastos accesorios tales como renta de templete, escenario y/o pódium y equipo de sonido), derivados de publicaciones de la red social "Facebook", así como entrevistas en radio. (Fojas 298-300 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, entonces candidato del Partido Morena, no atendió el emplazamiento señalado en el inciso inmediato anterior.

XIII. Emplazamiento al Partido Morena.

- a) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10794/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Morena, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER. (Fojas 301-313 del expediente)
- b) Al momento de emitir la presente Resolución el partido de mérito, no atendió el emplazamiento señalado en el inciso que antecede.

XIV. Razones y constancias

- a) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto al cotejo en el Sistema Integral de Fiscalización, del registro de las pólizas número 1 (ingresos), 2 (ingresos) y 3 (ingresos), en las cuales fueron registradas las erogaciones consistentes en **vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada** con placas **YKP-81-53, YHV-49-01 y YKL-31-94**, a favor del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. (Fojas 314-346 del expediente)
- b) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto al cotejo en el Sistema Integral de Fiscalización, del registro de la póliza número 4 (ingresos), en la cual fue registrada la erogación consistente en propaganda electoral en **lonas**, a favor del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. (Fojas 347-353 del expediente)
- c) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto al cotejo en el Sistema Integral de Fiscalización, del registro de las pólizas número 13 (diario) y 14 (diario), en la cual fue registrada la erogación consistente en **Periódico Regeneración**, a favor del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. (Fojas 354-357 del expediente)
- d) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto al cotejo en el Sistema Integral de Fiscalización, del registro de las pólizas número 2 (ingresos) y 3 (ingresos), en las cuales fueron registradas las erogaciones consistentes en propaganda electoral en **bardas**, a favor del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. (Fojas 358-398 del expediente)

e) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto al cotejo en el Sistema Integral de Fiscalización, del registro de las pólizas número 2 (ajuste), 17 (diario), 19 (diario) y 20 (diario), en las cuales fueron registradas las erogaciones consistentes en **banderas**, a favor del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. (Fojas 399-433 del expediente)

f) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto al cotejo en el Sistema Integral de Fiscalización, del registro de la póliza número 5 (ingresos), en la cual fue registrada la erogación por concepto de **espectaculares**, a favor del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. (Fojas 434-470 del expediente)

XV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal del Corporativo Imagen del Golfo.

a) El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, esta autoridad electoral emitió un acuerdo de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, con la finalidad de notificar oficio de requerimiento de información respecto a las inserciones periodísticas relacionadas al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, a efecto de que señalara si por las publicaciones que se realizaron en el Diario del Istmo y en el Diario del Golfo pertenecientes al Corporativo que representa, en el periodo del once al treinta y uno de mayo de la presente anualidad, recibió pago alguno, o si bien, se trató de notas periodísticas publicadas en el ejercicio de la libertad de expresión. (Fojas 471-473 del expediente)

b) No obstante lo anterior, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la autoridad electoral no ha recibido respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 471-473 del expediente)

XVI. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal del periódico Presencia.

a) El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, esta autoridad electoral emitió un acuerdo de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, con la finalidad de notificar oficio de requerimiento de información respecto a las inserciones periodísticas relacionadas al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, a efecto de que señalara si por las publicaciones que se realizaron en el periódico Presencia, en el periodo del diecisiete al treinta y uno de mayo de la presente anualidad, recibió pago alguno, o si bien, se trató de notas

periodísticas publicadas en el ejercicio de la libertad de expresión. (Fojas 471-473 del expediente)

b) A la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha dado respuesta al requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

XVII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/342/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, que informara el valor más alto de la matriz de precios correspondiente al concepto de tres vehículos con propaganda electoral genérica, lonas, playeras, renta de maquinaria pesada para trabajos de construcción denominada “retroexcavadora”, a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer los hechos denunciados. (Fojas 474-483 del expediente)

b) No obstante lo anterior, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha dado respuesta al requerimiento formulado.

XVIII. Cierre de Instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 484 del expediente).

XIX.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado todos los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Morena, y su candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, incurrieron en conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos derivado de la realización de erogaciones por diversos conceptos¹, gastos que representaron un beneficio a la campaña del candidato en cita en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de referencia.

¹ Consistente en rotulación de seis vehículos con propaganda electoral tanto personalizada (por cuanto hace a tres de ellos), como genérica (por cuanto hace a los tres restantes), así como el equipamiento de perifoneo por cuanto hace a uno de los seis vehículos, así como bardas, lonas, playeras, banderas, dípticos, inserciones periodísticas), realización de eventos (y gastos accesorios tales como renta de templete, escenario y/o pódium y equipo de sonido), derivados de publicaciones de la red social "Facebook", así como entrevistas en radio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Por las razones expuestas, los Partidos Políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones que se le denuncian a través de los cuatro escritos de queja respectivos.

Lo anterior, toda vez que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización los oficios INE/UTF-VER/042/2017 y INE/UTF-VER/043/2017, signados por el Enlace de Fiscalización adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, mediante los cuales remite tres escritos de queja presentados por los C.C. Moisés Nava Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en la Junta Distrital Electoral número 11 en Coatzacoalcos, Veracruz, Armando Ricardez Téllez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Agua Dulce del Organismo Público Local Electoral en Veracruz y Julio César Muñiz de la Cruz, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Agua Dulce, Veracruz, respectivamente; en contra del partido Morena, y de su candidato a Presidente Municipal en Agua Dulce, Veracruz, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez. Realizado que fue el análisis, se advirtió identidad en el sujeto y concepto de gasto primigenio denunciado, motivo por el cual el dos de junio de la presente anualidad se acordó integrar los escritos de queja de referencia al expediente en que se actúa.

En ese sentido, a continuación se transcribe la parte conducente de la queja primigenia interpuesta por el **Lic. Moisés Nava Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en la Junta Distrital Electoral número 11 en Coatzacoalcos, Veracruz.**

HECHOS

“III) LA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA;

*Están circulando en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; 6 vehículos automotores con **PROPAGANDA ELECTORAL CON LA IMAGEN PERSONALIZADA** y con el nombre de “SERGIO GUZMÁN”, quien es Candidato a Presidente Municipal para el municipio de Agua Dulce, Veracruz; y con **PROPAGANDA ELECTORAL GENÉRICA** por el partido político **MORENA** que son exhibidos en la vía pública en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; violentando las disposiciones que prevé el artículo 134 Constitucional, y el propio Acuerdo Número del INE, identificado bajo el acuerdo INE/CG66/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de Recursos Públicos a que se refieren los Artículos 442, 443, 445 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En se sentido, el artículo 314 del Código Electoral del Estado de Veracruz señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales cometidas por los Partidos Políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral; las autoridades o los servidores anticipados de precampaña o campaña.

IV) LA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HAGAN VEROSÍMIL LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS;

1.- El once de noviembre del año dos mil dieciséis, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

2.- Que el día dos de Mayo del año en curso, iniciaron las campañas electorales en el Estado de Veracruz.

*3.- El día dos de mayo de 2017, siendo las 14:35 horas aproximadamente se vio circular sobre la calle Francisco I. Madero, casi en la esquina con la calle Francisco I. Madero, transitando sobre la calle un vehículo marca Nissan de la línea Sentra de color blanco, y llevaba pegada en el lado izquierdo de la carrocería del coche, para ser exacto en la puerta del lado del conductor, con propaganda personalizada tipo calcomanía con la imagen y el nombre de “Sergio Guzmán” en color pantone 1805 y abajo las leyendas “**Presidente Municipal**” y “**Agua Dulce**”, en la parte trasera del lado del conductor, sobre toda la puerta y vidrio se aprecia pegada la imagen del candidato de MORENA a la presidencia municipal “**SERGIO GUZMÁN**” y del Presidente Nacional del Partido MORENA Andrés Manuel López Obrador, ambos abrazados en la citada imagen, se aprecia que en la parte trasera de la*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

*cajuela, tiene una calcomanía adherida a la carrocería en toda la cajuela. Así también a las 18:00 horas del mismo día, sobre las calles OGARRIO y POZA RICA de la colonia cuatro caminos de la ciudad de Agua Dulce, Veracruz; se encontraban tres vehículos que a continuación describo: UN NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94, con propaganda electoral personalizada del candidato de MORENA a la presidencia municipal “**SERGIO GUZMÁN**” y del Presidente Nacional del partido MORENA Andrés Manuel López Obrador adherida al citado vehículo; UN CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BÁSICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, PLACAS YKP-81-53; con propaganda electoral personalizada a del candidato de MORENA a la presidencia municipal “**SERGIO GUZMÁN**” y del Presidente Nacional del partido MORENA Andrés Manuel López Obrador adherida al citado vehículo; Y UN VEHÍCULO MARCA CHRYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADO IAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS 2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-719, con propaganda electoral GENÉRICA adherida al citado vehículo del Partido Político MORENA.*

Circulando sobre la calle OGARRIO de la colonia cuatro caminos a las 18:00 HORAS aproximadamente estaba estacionada UNA CAMIONETA TOYOTA HIACE VAN, Año Modelo: 2015, Clase: CAMIONETA, Tipo: VAN, Número de identificación Vehicular (NIV):, JTFSX23P7F6157742, Número de Constancia de Inscripción (NCI):, 4AIIK675, Placa: YKU5894, con propaganda electoral GENÉRICA adherida al citado vehículo del Partido Político MORENA; y a las 18:30 horas se vio circulando sobre la calle Emiliano Zapata de la Colonia Benito Juárez UNA CAMIONETA NISSAN NP300 CON EQUIPO DE SONIDO DIFUNDIENDO PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL TIPO PERIFONEO y con propaganda electoral GENÉRICA adherida al citado vehículo del Partido Político MORENA, con las mismas características de propaganda electoral impresa en las unidades descrita.

*4.- Hago de su conocimiento que por lo que respecta al Vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3Ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53, que está circulando con propaganda política personalizada electoral publicitando la imagen de **SERGIO GUZMÁN**, candidato a Presidente Municipal en el municipio de Agua Dulce por el partido político **MORENA**, es propiedad de la persona moral **GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V.**, pues es una empresa privada dentro de contratistas de edificios residenciales en Coatzacoalcos, Veracruz; con 28 empleados, la empresa es mucho más grande que el promedio de contratistas de edificios residenciales, y con domicilio fiscal en con domicilio en avenida lázaro cardenas 414, de la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz; pues el código dentro de las campañas políticas, las personas morales están impedidos para realizar aportaciones o donativos a aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, esto lo establece el artículo 54 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual copiado a la letra dice:

(...)

Lo anterior se corrobora con los medios de prueba que se adjuntan dentro del catálogo de pruebas del presente escrito de denuncia y/o queja, así con 4 impresiones fotografías del vehículo Vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3Ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53, propiedad de la persona moral GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V. que se adjuntan en el apartado respectivo.

De igual forma, me he percatado que todos y cada uno de los vehículos antes descritos están circulando desde el día dos de mayo del presente año hasta el día de hoy con ese tipo de propaganda electoral genérica en el municipio de Agua dulce, los cuales fueron descritos en el punto IV párrafos 3 y 4 del cuerpo de hechos del presente escrito.

Por lo que, solicito que la INVESTIGACIÓN inicie en cualquier parte de este municipio donde puedan ser localizados.

IV.- Que solicito se realice la investigación a los vehículos

- g) VEHÍCULO NISSAN SENTRA COLOR BLANCO SEDAN 4 PUERTAS, EMOTION 2.0 CVT, MODELO 2009 / BLANCO, PLACAS YHV-49-01.*
- h) VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94.*
- i) VEHÍCULO CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, YKP-81-53.*
- j) TOYOTA HIACE VAN, AÑO MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, TIPO: VAN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR (NIV):, JTFSX23P7F6157742, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSPECCIÓN (NCI):, 4AIK675, PLACA YKU5894, NÚMERO DE PUERTAS: 4, PAÍS DE ORIGEN: JAPON, VERSIÓN: PANEL 15 PASAJEROS L4.*
- k) NISSAN NP300 COLOR BLANCO, ESTA UNIDAD CUENTA CON EQUIPO DE PERIFONEO.*

I) CHYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADO FIAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS 2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-7719.

En el caso que nos ocupa, la necesidad de la medida solicitada, se requiere se INVESTIGUE, esto con la finalidad de acreditar la propaganda electoral en vía pública los recursos materiales y humanos que fueron utilizados en los VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL PUNTO IV PÁRRAFOS 3 Y 4 DEL CUERPO DE HECHOS DEL PRESENTE ESCRITO, a favor del candidato a presidente municipal del partido político MORENA SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ, por lo tanto, solicito se INVESTIGUEN y en su momento, contabilizar esos vehículos a precio comercial en la presente fecha y sean sumados a sus gastos de campaña del citado candidato.

De ahí que requerimos que en términos de la función electoral que le otorga el Código Electoral vigente en el Estado y el propio Reglamento, verifique y haga constar lo siguiente:

4. La existencia de la Propaganda Electoral Personalizada y Genérica en los vehículos automotores con propaganda electoral Personalizada y Genérica de "SERGIO GUZMAN" Candidato a Presidente Municipal por Agua Dulce, Veracruz; por el partido políticos MORENA, que son exhibidos en vía pública en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; y que a continuación se detallan.

G) NISSAN SENTRA COLOR BLANCO SEDAN 4 PUERTAS, EMOTION 2.0 CVT, MODELO 2009 / BLANCO, PLACAS YHV-49-01.

H) NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94.

I) CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, YKP-81-53.

J) TOYOTA HIACE VAN, AÑO MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, TIPO: VAN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR (NIV):, JTFSX23P7F6157742, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSPECCIÓN (NCI):, 4AIIK675, PLACA YKU5894, NÚMERO DE PUERTAS: 4, PAÍS DE ORIGEN: JAPON, VERSIÓN: PANEL 15 PASAJEROS L4.

K) NISSAN NP300 COLOR BLANCO, ESTA UNIDAD CUENTA CON EQUIPO DE PERIFONEO.

L) CHYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADOIAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-7719.

5. *La promoción política del candidato a presidente municipal "SERGIO GUZMAN" del Partido Político MORENA, debiendo tomar fotografías.*
6. *Asimismo se verifique el tipo de material utilizado en la Propaganda Electoral personalizada y genérica que tienen los vehículos antes descritos y relativos a la promoción política del candidato a Presidente Municipal "SERGIO GUZMAN" del Partido Político MORENA, debiendo describir el tipo de material usado.*

LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DONDE PUEDEN SER LOCALIZADOS: *Los vehículos descritos en el cuerpo de los hechos de mi escrito inicial para los efectos de que se realice la INVESTIGACIÓN, pueden ser localizados circulando dentro del municipio de Agua Dulce, Veracruz.*

V).- APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, AUN CON CARÁCTER INDICIARIO, CON LOS QUE CUENTE EL QUEJOSO Y SOPORTEN SU ASEVERACIÓN, ASÍ COMO HACERMENCION DE AQUELLAS PRUEBAS QUE NO ESTAN A SU ALCANCE, QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD.

Por lo que respecta al Vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3 ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53,:

A).- TÉCNICA DE PÁGINA WEB Y UNA IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DEL INMUEBLE Y EL UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.-Consistente en el link

<http://ovh.veracruz.gob.mx/ovh/formatos/formatoTenenciaPorEjerciciajsp> e impresión de pantalla de la página de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; datos de sefiplan Veracruz al momento de la consulta, medidante (sic) el cual se podrá acreditar que el vehículo Marca Chevrolet línea Chevy color blanco, Paquete B básico, 3 ptas., modelo 2011 / blanco, PLACAS YKP-81-53, es propiedad de la empresa GRUPO RAUDALES, S.A. DE CV., para que surta sus

efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda, lo anterior se pretende acreditar el hecho marcado con el hecho marcado con el número 4 del presente escrito.

[Imagen]

B).- TECNICA DOCUMENTO ELECTRÓNICO.- Consistente en el link [https://www.siem.gob.mx/siem/portal/consultas/ced_empresa.asp?siem_id= 1 3 13947&ca_denas=0](https://www.siem.gob.mx/siem/portal/consultas/ced_empresa.asp?siem_id=1313947&ca_denas=0) del portal de consulta de empresas registradas en la Secretaría (sic) de Economía, la cual contiene los datos SIEM, (SECRETARIA DE ECONOMIA) al momento de la consulta, con el cual se acreditará que la persona moral denominada GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V., es una empresa privada dentro de contratistas de edificios residenciales en Coatzacoalcos, Veracruz; con 28 empleados, la empresa es mucho más grande que el promedio de contratistas de edificios residenciales, lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda, lo anterior se pretende acreditar el hecho marcado con el hecho marcado con el número 4 del presente escrito.

[Imagen]

Adjunto como prueba técnica una fotografía del predio registrado de GRUPO RAUDALES, S.A. de C.V., en el SIEM, y está ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 414, Col. Centro, Coatzacoalcos, Veracruz.

[Imagen]

Adjunto como prueba técnica el croquis del predio registrado de GRUPO RAUDALES, S.A. de C.V., en el SIEM, y está ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 414, Col. Centro, Coatzacoalcos, Veracruz.

[Imagen]

C).- PRUEBA DOCUMENTAL DE IMPRESIÓN FOTOGRAFICA.- Consistente en 26 impresiones fotográficas de los vehículos descritos y croquis de localización en el punto IV párrafos 3 y4 del capítulo de hechos del presente escrito, de los vehículos circulando en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; los cuales se anexan a la presente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

NISSAN SENTRA COLOR BLANCO SEDAN 4 PUERTAS, EMOTION 2.0 CVT, MODELO 2009 / BLANCO, PLACAS YHV-49- 01, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA CIRCULANDO POR EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DÍA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

VEHICULO NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94, VEHICULO QUE SE ENCUENTRA CIRCULANDO POR EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.



CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, PLACAS YKP-81-53, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL GRUPO RAUDALES, S.A. DE C.V. VEHICULO QUE SE ENCUENTRA CIRCULANDO POR EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

FOTOS DE VEHICULO MORENA CON PROPAGANDA ELECTORAL GENERICA DE MORENA, Y UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DONDE ESTUVO CIRCULANDO EN EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ; DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.



CAMIONETA CON EQUIPO DE SONIDO DIFUNDIENDO PROPAGANDA ELECTORAL GENÉRICA DE MORENA Y MOVIL TIPO PERIFONEO, SOBRE LA CALLE EMILIANO ZAPATA DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ DEL CANDIDATO DE MORENA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA DULCE, VERACRUZ, SERGIO GUZMÁN RICÁRDEZ, DESDE EL DÍA 02 HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE QUEJA Y/O DENUNCIA.



FOTOS DE VEHICULO CHRYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADO IAT UNO HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS2016 / ROJO ALPINO, PLACAS YLE-7719 CON PROPAGANDA ELECTORAL GENERICA DE MORENA, EL CUAL SE ENCUENTRA CIRCULANDO DESDE EL DIA 02 DE MAYO DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA EN QUE SE PRESENTO ESTA DENUNCIA.



D).- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR.- La inspección ocular será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su defecto, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Locales y Distritales, a la Unidad Técnica, por otros funcionarios del Instituto en quienes el Secretario Ejecutivo delegue la fe pública propia de la función de oficialía electoral o, en su caso, por el personal del organismo público local que corresponda; lo anterior, para constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, lo que se asentará en acta que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que deberá contener los requisitos siguientes:

I. Los medios utilizados para cerciorarse que efectivamente se constituyó en los lugares que debía hacerlo;

II. Expresar detalladamente lo observado con relación a los hechos sujetos a verificación;

III. Precisar las características o rasgos distintivos de los lugares en los cuales se llevó a cabo la inspección, así como de los objetos a verificar;

IV. Recabar tomas fotográficas o video del lugar u objeto inspeccionado,

E. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a mis intereses y en su caso, los del servicio público.

F. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - en todo lo que favorezca.

G) SUPERVENIENTES.- *Mismas que bajo protesta de decir verdad, por el momento desconocemos, pero en caso de que surgieran.*

(...)

Escrito de queja de Armando Ricardez Téllez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Agua Dulce del Organismo Público Local Electoral en Veracruz:

HECHOS.

1. *El 11 de noviembre del año 2016, dio inicio el Proceso Electoral 2016 2017 en el Estado de Veracruz.*
2. *Con fecha 02 de mayo de 2017, dio inicio a las campañas electorales dpen (sic) el estado de Veracruz, para a alección (sic) para presidentes municipaes (sic) de los 212 municipios del Estado.*
3. *Que tengo conocimiento por mi propia persona que desde las primeras horas del día 02 de mayo de 2017, existe colocado un espectacular grande a colores, arriba de un de un edificio de 3 plantas pintado en color amarillo, ubicado en la calle Blasillo, exactamente en la glorieta llamada boulevard lazaro (sic) cárdenas (sic), de la colonia cuatro caminos de este Municipio de Agua Dulce, a unos 30 metros de la terminal de autobuses ado (sic), en la parte de abajo del citado edificio tiene el nombre de antojitos "las 3 hermanas".*

El citado espectacular tiene impresa casi en la totalidad de la lona la imagen fotográfica en grande y a colores del candidato a la presidencia municipal por el partido político movimiento regeneracion (sic) nacional Sergio Guzman (sic) Ricardez (sic) y a su lado, abrazándolo tiene la imagen fotográfica del mismo tamaño del Presidente Nacional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, Andrés Manuel López Obrador.

4. *El espectacular que a simple vista se aprecia que tiene más de 12 metros cuadrados, pues si midiese 12 metros cuadrados, estaríamos (sic) hablando de que la lona debería de tener 3 metros de un lado y 4 metros del otro lado, para que midiera los 12 metros cuadrados, y debería de ser de forma rectangular, cosa que en este caso no sucede, pues se aprecia que la lona es de forma cuadrada y no rectangular.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

5. Con fecha cinco de mayo del presente año, inicie procedimiento de VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN VÍA PÚBLICA DE ESPECTACULARES DEL CANDIDATO DE MORENA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUA DULCE, VERACRUZ; SERGIO GUZMAN RICARDEZ, con la finalidad de acreditar las dimensiones (sic) del citado espectacular y los gastos utilizados en su elaboración.

6. El día cinco de mayo de 2017 quedo radicado bajo el número de ACTA: AC-OPLEV-0E-CM206-003-2017, mediante el cual el LICENCIADO BRIGIDO DORANTES ARIAS, Secretario del Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Agua Dulce conforme al oficio número OPLEV/SE/OE/DF/0212/2017, y con motivo de mi petición en calidad de Representante Propietario del PAN ante el citado consejo, mediante el cual solicito la certificación (sic) de la propaganda electoral en vía pública de espectaculares del candidato del MORENA a la presidencia Municipal de Agua Dulce.

7. Siendo las trece horas con diez minutos del día seis de mayo del presente año, el LICENCIADO BRIGIDO DORANTES ARIAS, Secretario del Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Agua Dulce, se traslado hasta la glorieta dedicada a la memoria (sic) de Benito Juárez en la ciudad de Aguadulce Veracruz, entre el cruce ubicado en la esquina que forman la calle Francisco L Madero y la calle Blasillo. Acto seguido el citado funcionario electoral en funciones de oficialía electoral observa (sic) que se encuentra un edificio en color amarillo de tres plantas, en la marquesina del techo del tercer piso se encuentra fijada una lona con fondo color blanco, en la que observa en su parte superior izquierda la leyenda (sic) "morena" y debajo de este la leyenda "La esperanza de México", en la parte derecha observa dos imágenes de personas del sexo masculino vestidas del blanco, la primera de tez blanca barbado y lentes, la segunda de tez clara y pelo canoso, ambas sonriendo con el dedo pulgar señalando hacia arriba, acto continuo observa el oficial electoral funciones en la parte inferior derecha una leyenda "SERGIO GUZMÁN", en la parte inferior las letras "AGUA DULCE"; tal y como consta en las imágenes 1, 2, 3 y 4 que se agregan al **anexo A** del ACTA: AC-OPLEV-OE-CM206-003-2017, misma que agrego en copias debidamente certificadas por el Licenciado Brigido Dorantes Arias, Secretario del Consejo Municipal (sic) de Agua Dulce del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

8. El artículo 314 del Código Electoral de Veracruz señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales cometidas por los Partidos Políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral; las autoridades o los servidores anticipados de precampaña o campaña.

El artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

"...Se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar. ..."

*9. Con todo lo expuesto, quedó demostrado para éste Órgano Colegiado, la existencia de que esta colocado desde el día 02 de mayo de 2017 y hasta la presente fecha 03 de junio de 2017, **UN ESPECTACULAR GRANDE** a colores, arriba de un de un edificio de 3 plantas pintado en color amarillo, UBICADO EN LA CALLE BLASILLO, EXACTAMENTE EN LA GLORIETA LLAMADA BOULEVARD LAZAR° CÁRDENAS, DE LA COLONIA CUATRO CAMINOS de este Municipio de Agua Dulce, a unos 30 metros de la terminal de autobuses ado, en la parte de abajo del citado edificio tiene el nombre de antojitos "las 3 hermanas", **Y OTRO ESPECTACULAR GRANDE** a colores UBICADO EN AVENIDA OBRERA ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, de la colonia centro de este municipio, espectaculares que a simple vista se aprecian que tienen más de 12 metros cuadrados, pues si midiese 12 metros cuadrados, estaríamos hablando de que la lona debería de tener 3 metros de un lado y 4 metros del otro lado, para que midiera los 12 metros cuadrados, y debería de ser de forma rectangular, cosa que en este caso no sucede, pues se aprecia que las lonas son de forma cuadrada y no rectangular; los cuales siguen colocados hasta la presente fecha en los lugares mencionados.*

***A). ESPECTACULAR GRANDE** a colores, arriba de un de un edificio de 3 plantas pintado en color amarillo, UBICADO EN LA CALLE BLASILLO, EXACTAMENTE EN LA GLORIETA LLAMADA BOULEVARD LAZA CÁRDENAS, DE LA COLONIA CUATRO CAMINOS de este Municipio de Agua Dulce.*

[Imagen]

***B).- ESPECTACULAR GRANDE** a colores UBICADO EN AVENIDA OBRERA ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, de la colonia centro de este municipio.*

10. En el caso que nos ocupa, se entiende por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto y la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos, como lo prevé el artículo (sic) 69 último párrafo del Código Electoral del Estado de Veracruz y para el caso de este Proceso Electoral, la duración de las campañas electorales será de 30 días, y toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la Jornada Electoral, que en este caso será el día 04 de junio de 2017, como lo establecen los artículos 69 último párrafo y 72 del Código Electoral del Estado de Veracruz; los cuales copiados a la letra dicen:

Artículo 69. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.

“...”

La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos.

Artículo 72. Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.

*11. Pues una vez acreditadas con los medios de prueba ofrecidos por / suscrito las conductas vulneradas o violadas por **SERGIO LEN GUZMÁN RICARDEZ**, candidato a Presidente Municipal para el municipio de Agua Dulce por el partido político (sic) MORENA; se le finque la responsabilidad y la sanción correspondiente por parte de éste Órgano Electoral.*

Para efectos de acreditar mis manifestaciones, y para un mayor sustento me permito ofrecer el siguiente material de convicción, consistente en los siguientes datos de:

PRUEBAS:

***A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente la copia certificada del ACTA: AC-OPLEV-0E-CM206-003-2017, mediante el cual el LICENCIADO BRIGIDO DORANTES ARIAS, Secretario del Consejo Municipal del*

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Agua Dulce; la cual relaciono con los puntos 6 y 7 de hechos del presente escrito de denuncia, para que surta sus efectos legales correspondientes (sic) y se conceda lo que en derecho proceda.

B).- TÉCNICA DE IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS.- *Consistente en cuatro impresiones fotográficas de los dos espectaculares descritos en el punto 9 del escrito de hechos de la presente denuncia, mismas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.*

C).- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - *Que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a mis intereses y en su caso, los del servicio público.*

D).- LA PRESUNCIONAL. *En su doble aspecto, legal y humano en todo lo que favorezca.*

E).- SUPERVENIENTES. - *Mismas que bajo protesta de decir verdad, por el momento desconocemos, pero en caso de que surgieran.*

Escritos de queja de Moisés Nava Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en la Junta Distrital Electoral número 11 en Coatzacoalcos, Veracruz y de Julio César Muñiz de la Cruz, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Agua Dulce, Veracruz, de los cuales se transcribirá solamente uno, toda vez que existe identidad en los hechos denunciados.

(...) LA NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA;

La equidad constituye uno de los requisitos básicos de la contienda electoral, en este sentido para su logro el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, párrafo penúltimo, menciona que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos. Para el cumplimiento de tal función la Comisión de Fiscalización (sic) y la Unidad Técnica de Fiscalización (sic) son los responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes, y con ello lograr elecciones auténticas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Por lo anterior y para que de manera objetiva y material se pueda acreditar que se ha rebasado el tope de gastos de campaña en el municipio de Agua Dulce Veracruz para la elección de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz en el Proceso Electoral local 2016 — 2017 se presenta la queja en materia, para que en conjunto con el informe de ingresos y gastos del candidato SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", candidato a Presidente Municipal por el municipio de Agua Dulce, Veracruz; por el Partido Político MORENA, se determine en el Dictamen Consolidado que debe realizar la autoridad administrativa nacional el rebase de tope de gasto de campaña de la elección en comento.

Es así, que desde el inicio de las campañas electorales el día 02 de mayo de 2017, el señor SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz; por el Partido Político MORENA, ha violentado las obligaciones en materia ingreso y gastos de recursos para campañas electorales que deben observar los candidatos y partidos políticos, así como de fiscalización y contabilidad establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que durante el inicio, desarrollo y cierre de su campaña electoral, vulneró tal normatividad con violaciones graves, dolosas, y determinantes tanto en el registro de sus ingresos y gastos, como en el exceso de gasto de campaña electoral, pues no comprobó y no justificó en tiempo y forma sus ingresos y gastos de campaña, donde además se presume por la cantidad exagerada de propaganda electoral expuesta en vía pública e impresa, un rebase en el tope de gastos de su campaña como Candidato a Presidente Municipal por este municipio de Agua Dulce, pues utilizó propaganda electoral PERSONALIZADA Y GENÉRICA RELATIVOS A SU PROMOCION COMO CANDIDATO Y DE SU PARTIDO que no registro en sus gastos de propaganda electoral violando los principios de publicidad, oportunidad, accesibilidad y el registro expedito de ingresos y egresos como así lo establece la legislación respectiva y también lo ha señalado por la Sala Superior.

De igual forma SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz violento con los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se puede constatar que con las publicaciones en los periódicos: DIARIO DEL ISTMO, IMAGEN DEL GOLFO, Y DIARIO PRESENCIA se está en figura de cobertura informativa indebida cuando, ya que se trata de una programación de espacios informativos y noticiosos evidentes que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

Así también, SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz actuó con dolo al permitir con pleno conocimiento de su carácter ilícito la aportación que hiciera la empresa del ramo mercantil GRUPO RAUDALES S.A. de C.V. en especie, de un VEHICULO CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASICO, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, PLACAS YKP-81-53 con la imagen y nombre de SERGIO GÚZMAN rotulado en los costados del vehículo, así como la leyenda VOTA POR MORENA rotulada en el cofre del mismo, y el cual fue utilizado en todo el periodo de campaña como como propaganda electoral móvil en vía pública, y a su vez no fue registrado el valor de la aportación en los ingresos por financiamiento del candidato SERGIO GÚZMAN, así como tampoco fue registrado el gasto de combustible que representó su desplazamiento en el municipio como propaganda electoral móvil en vía pública con la intención de obtener un efecto publicitario dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, afectando con ello en los resultados del Proceso Electoral.

En ese sentido, el artículo 314 del Código Electoral del Estado de Veracruz señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales las cometidas por los Partidos Políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral; así también las autoridades o los servidores públicos.

IV) LA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HAGAN VEROSÍMIL LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS;

PUNTO NÚMERO 1.- *El once de noviembre del año dos mil dieciséis, dio inicio Proceso Electoral 2016 - 2017 en el Estado de Veracruz.*

PUNTO NÚMERO 2.- *Con fecha 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE VERACRUZ, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG053/2017, relativo a los TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA para la elección de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz en el Proceso Electoral local 2016 — 2017.*

PUNTO NÚMERO 3.- *Que el día dos de mayo del año en curso, iniciaron las campañas electorales en el Estado de Veracruz para elegir ediles en los 212 ayuntamientos, las cuales tuvieron una duración de 30 días.*

PUNTO NÚMERO 4.- *Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN" inicio su campaña electoral*

a Presidente Municipal por Agua Dulce, Veracruz dentro del Proceso Electoral Local 2016- 2017 con una serie de gastos que para efectos del artículo 76 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos se consideran como Gastos de Propaganda, y comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; dichos gastos violentaron los requisitos establecidos en el artículo 66 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice:

Artículo 63.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a)...

b)...

c) Estar debidamente registrados en la contabilidad

Al no ser registrados conforme lo señala lo anteriormente expuesto, estos gastos de propaganda electoral mencionados no fueron registrados en el sistema de contabilidad en línea a como lo señala el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización (sic) que a la letra dice:

Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real. Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingreso y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.

Incumpliendo de igual forma SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN" con la obligación que señala el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 40.

Usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes serán los responsables de realizar el registro de las operaciones ordinarias, precampaña y campaña,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Para robustecer y acreditar los hechos denunciados en este ocurso, me permito copiar el link que contiene el archivo electrónico de la página del INE publicado por la Unidad Técnica de Fiscalización en el siguiente link [http://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/Anexo operaciones de ingreso-gastos 170603.xlsx](http://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/Anexo_operaciones_de_ingreso-gastos_170603.xlsx) en el cual aparece una página con fecha de publicación 22 de mayo de 2017, escrita por UTTPDP INE, que establece que:

"En cumplimiento al Acuerdo publicado el pasado diez de mayo de 2017, a partir del 15 de mayo, se dan a conocer semanalmente las operaciones e importes de ingresos y gastos registrados en las campañas de los Procesos Electorales Locales 2016- 2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz. Estas cifras se han actualizado a lo reportado por los partidos políticos y candidatos independientes al 20 de mayo de 2017"

De lo cual me permito imprimir la pantalla de impresión:

[Imagen]

Y que al seleccionar en el menú de Conoce de las campañas en la línea de El detalle de ingreso-gasto me despliega un archivo en Excel el cual me muestra la información de la falta de registro de operaciones al 20 de mayo de 2017 de SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz.

[Imagen]

Como se puede ver en la fila 1418 de la impresión de pantalla que adjunto al presente punto de hechos y que agrego como prueba para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

Para mayor constancia como prueba de mi parte y para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho procede, lo anterior también se puede corroborar en la nota del periodista Ignacio Carvajal que en una publicación periodística de fecha 29 de mayo de 2017 en el diario "CRONICA - EL REFLEJO DE SU GENTE DE XALAPA", escribe:

"Ninguno de los 212 candidatos del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) que compiten por las alcaldías de Veracruz, ha registrado sus gastos de campaña ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

Desde antes del arranque de las elecciones, y por las nuevas normatividades en la materia, los aspirantes de todos los partidos, saben que deben reportar constantemente los gastos de campaña ante el INE.

Así como los ingresos y operaciones de recursos que hagan para acciones proselitistas que realizan en busca del cargo de elección popular.

Al revisar el apartado de rendición de cuentas del INE, donde obran los reportes de los aspirantes de los cuatro estados en donde se celebrarán elecciones el próximo domingo, consta que Morena, en Veracruz, está en la opacidad.

Con ello contravienen el acuerdo tomado el 10 de mayo pasado en el Consejo General del INE en el cual se deben dar a conocer "semanalmente las operaciones e importes de ingresos y gastos registrados en las campañas de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

En el sitio, se avisa que la última actualización fue del pasado 20 de mayo, por lo tanto, son datos frescos que evidencian el actuar o la línea que hay en Morena para no dar a conocer como manejan el recurso."

Lo anterior se puede corroborar a través su link <http://cronicadexalapa.com/candidatos-sin-rendir-cuentas-de-sus-gastos/#respondt> y de la impresión de pantalla del citado link y que se anexa impresa al presente punto de hechos de la presente queja.

[Imagen]

PUNTO NÚMERO 5.- *Que de la omisión del registro de operaciones expuesta en el numeral anterior hubieron gastos de campaña que no fueron registrados como el realizado con fecha 02 de mayo de 2017 donde SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz realizó un mitin afuera las oficinas de su casa de campaña, cerrando la calle Poza Rica, entre las calles Ogarrío y Cerro Azul, de la colonia cuatro caminos de este municipio de Agua Dulce, Veracruz; y en el cual utilizó un templete que abarcaba todo el ancho de la calle, utilizando para dicho acto político un equipo de sonido consistente en 8 bafles con doble bocina y tweter cada uno, un amplificador y ecualizador, micrófono, un pódium, una computadora, unas 220 playeras entre colores blancas y pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA registrado ante el INE), que traían puestas las personas que se dieron cita en dicho mitin político, 3 lonas y 5 banderines con propaganda política electoral PERSONALIZADA Y GENÉRICA alusivas a promover su imagen política y la del partido político que lo postula, y en donde el mencionado debió efectuar un gasto aproximado de \$ 40,000.00, el cual no fue registrado ni considerado dentro de sus gastos de campaña en el sistema de contabilidad en línea de la*

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior se puede corroborar en las siguientes imágenes:

[Imagen]

Lo descrito anteriormente tanto en el texto como lo expuesto en las fotografías anteriores se puede corroborar con la impresión de pantalla del diario PRESENCIA de fecha 03 de mayo de 2017 en donde hace alusión al inicio de campaña de SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz y que se pueden encontrar en la publicación electrónica del diario PRESENCIA expuesto en el link <https://www.presencia.mx/nota.aspx?id=122535&s=19> donde se encuentra los mismos elementos ofrecidos en las fotografías y que corresponde al mismo mitin político en donde se constituyen elementos de gastos de propaganda electoral que no fueron registrados en las operaciones de gasto de campaña del mencionado candidato, esto con relación al numeral 4 de la presente queja.

[Imagen]

Así mismo, desde las primeras horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete, el Partido Político MORENA, a través de sus militantes, simpatizantes y del mismo SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GUZMAN", iniciaron con la colocación de propaganda electoral como: LONAS Y BARDAS, esto, por todo el municipio de Agua Dulce, Veracruz en casas, departamentos, terrenos, locales comerciales, negocios, talleres mecánicos, lavadora de autos, en la vía pública, parques, bardas, paredes, y en todo tipo de lugar que pudiera constituirse como propaganda en vía pública, en donde estuvo visible incluso más tiempo del término del periodo de campaña. Generando con lo anterior inequidad en la contienda electoral debido al gasto ejercido, el cual era visible por la cantidad exagerada de propaganda electoral difundida, y en donde tenía por objeto a promover la Candidatura del ahora denunciado como candidato del partido político MORENA a Presidente Municipal por el municipio antes mencionado, tal como lo demuestro con las impresiones fotográficas que adjunto al presente curso, y donde debido a lo anterior, se procedió a levantar las muestras mediante fotografías y direcciones en donde fueron expuestas la propaganda electoral consistente en lonas impresas y bardas y las cuales no fueron registradas en los informes de gastos de campaña.

Así, en el levantamiento del número de las lonas y bardas como parte de (sic) la propaganda electoral PERSONALIZADA Y GENÉRICA RELATIVOS A LA PROMOCION de SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN" Candidato a Presidente Municipal del Partido Político MORENA en el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

*municipio de Agua Dulce; Veracruz; y del partido político MORENA; se pudieron observar **34 lonas v 40 bardas pintadas** como propaganda electoral PERSONALIZADA Y GENÉRICA RELATIVOS A LA PROMOCION de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", en los lugares mencionados; y que hasta la presente fecha aún se encuentran colocados y pintados en los lugares citados, así (sic) como en la vía pública, como se acredita con el listado de las direcciones de la ubicación exacta donde fueron localizaron y ubicadas cada una de ellas, y que a continuación describo y señalo:*

Relación y ubicación de 34 lonas en el municipio de Agua Dulce, Veracruz:

1. LONA EN LA CALLE JUAN ESCUTIA SIN NÚMERO DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ
2. LONA EN CALLE FRANCISCO I MADERO, SIN NÚMERO ESQUINA CON CALLE LAS PALMAS ENFRENTA DE LA FUNERARIA DE LA SECCIÓN 22.
3. LONA EN LA CALLE TRANSISMICA SIN NÚMERO ENFRENTA DEL LAVADO DE AUTO DE LA SIEMPRE VIVA
4. LONA EN LA CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO ENFRENTA DE TELMEX
5. LONA EN LA CALLE JUVENTINO ROSAS SIN NÚMERO ESQUINA PRIMERO DE MAYO ENFRENTA DEL MERCADO ÉL REPASTO
6. LONA EN CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO ESQUINA VICENTE SÚAREZ
7. LONA EN CALLE INSURGENTES NÚMERO 690 ENTRE LA CALLE JUAN DE LA BARRERA
8. LONA EN LA CALLE INSURGENTES 956 POR LA BATERÍA
9. LONA EN CALLE FERROCARRIL SIN NÚMERO EQUINA MANUEL FUENTES
10. LONA CALLE FERROCARRIL # 322 CASI ESQUINA 24 DE FEBRERO
11. LONA EN CALLE FERROCARRIL SIN NÚMERO ANTES DE LLEGAR AL CALLEJÓN CUAUHTÉMOC
12. LONA EN CALLE RAMÓN MIRANDA SIN NÚMERO
13. LONA EN CALLE VERACRUZ SIN NÚMERO ENTRE LA CALLE IGNACIO ALLENDE
14. LONA EN AV. TRANSISMICA SIN NÚMERO COL. DÍAZ ORDAZ
15. LONA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO COL. DÍAZ ORDAZ, ENTRE EL SEMINARIO MENOR Y CALLE INSURGENTES
16. LONA EN CARRETERA AL BURRO # 14, COL. DÍAZ ORDAZ
17. LONA EN CALLE CONS III UCIÓN SIN NÚMERO ENTRE JUAN ESCUTIA, COL. BENITO JUÁREZ
18. LONA EN CALLE DOS ORIENTE # 9, COL. ALBORADA
19. LONA EN CALLE HERNÁNDEZ OCHOA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO, COL. NUEVA DEL RIO

20. LONA EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO COL. 18 DE MARZO
21. LONA EN CALLE MIGUEL HIDALGO # 33, COL. NUEVA DEL RIO
22. LONA EN CALLE OGARRIO # 302, COL. CUATRO CAMINOS
23. LONA EN AV. FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO FRENTE TELMEX
24. LONA EN BOULEVARD AZTECA SIN NÚMERO ESQ. JOBO, COL EL BOSQUE 2DA.SECC.
25. LONA EN CALLE CARRILLO PUERTO NÚM. 127 COL. PINGÜINOS
26. LONA EN VICENTE SUÁREZ SIN NÚMERO ESQUINA VERACRUZ COL. EMILIANO ZAPATA
27. LONA EN CALLE BENITO JUAREZ SIN NÚMERO A LA ALTURA DE LA ENTRADA DEL RESTAURANT REYNALDOS, TONALÁ
28. LONA EN CALLE. AGUSTÍN MELGAR 242 COL. MAGISTERIAL
29. LONA EN CALLE. IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO COL. ALLENDE A 10 METROS DE LA CASILLA DEL DIF
30. LONA EN CALLE VERACRUZ SIN NÚMERO ESQ. VICENTE SUAREZ COL. EMILIANO ZAPATA
31. LONA EN PROLONGACIÓN BLASILLO 112 COL. KM 2 A LA ALTURA DEL COBAEV 04
32. LONA EN CALLE MULATO SIN NÚMERO ENTRE PROLONGACIÓN AZTECA Y CALLE CEIBA COL. EL BOSQUE 2DA. SECCIÓN
33. LONA EN CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO ENTRE CARRETERA A LA PANGA Y RAFAEL CÓRDOVA. COL. EL BOSQUE 2DA. SECC.
34. LONA EN CALLE. JOB° SIN NÚMERO ENTRE PROLONGACIÓN AZTECA Y CALLE CEIBA COL. EL BOSQUE 2DA. SECC

Las cuales apporto también su ubicación mediante las siguientes fotografías

[Imagen]

RELACIÓN Y UBICACIÓN DE 40 BARDAS² PINTADAS EN EL MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ:

1. AV. LOS PINOS CARRETERA ANTIGUA AL BURRO CASI ENFRENTE A LA ENTRADA DE LA ESC. NIÑOS HÉROES Y ENTRADA DE LA GLORIA, COL. MIL CINCO

² Con respecto al presente hecho denunciado, se debe señalar que las pruebas con las que sustenta su escrito el hoy quejoso consisten en pruebas técnicas presuntamente relacionadas con pinta de bardas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, al ser susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen. En este sentido, en razón de su naturaleza, por sí mismas las pruebas técnicas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma. Por otra parte no debe pasar desapercibido el hecho que las quejas integradas que dan cuenta de dichas erogaciones fueron presentadas en fecha posterior a la culminación de la etapa de campaña electoral, dejando en imposibilidad material de ejercer las diligencias indagatorias relativas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

2. AV. LOS PINOS CARRETERA ANTIGUA AL BURRO CASI ENFRENTA A LA ENTRADA DE 1A ESC. NIÑOS HÉROES, COL. MIL CINCO
3. AV. LOS PINOS CARRETERA ANTIGUA AL BURRO FRENTE AL CAMPO 18 DE MARZO, COL. MIL CINCO
4. AV. TRANSISTMICA ENFRENTA A CALLEJÓN 5 DE MAYO, COL. BENITO JUÁREZ
5. AV. TRANSISTMICA ENTRE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y LA CALLE CHETUMAL, COL. MIL CINCO
6. AV. TRANSISTMICA # 24 ENTRE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, COL. NUEVA DEL RIO
7. AV. TRANSISTMICA ENTRE 1RO. DE MAYO Y CALLE SANTO DOMINGO, COL. DÍAZ ORDAZ
8. AV. TRANSISTMICA ENTRE LA ENTRADA DE LA VOLKSWAGEN, COL. DIAZ ORDAZ
9. CALLE 1RO DE MAYO ENTRE LA AV. TRANSISTMICA, COL. DÍAZ ORDAZ
10. CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, ENTRE EL SEMINARIO MENOR Y CALLE INSURGENTES, COL. DÍAZ ORDAZ
11. CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE LA AV. TRANSISTMICA, ATRÁS DE LA BARRA DE PEMEX, COL. NUEVA DEL RIO
12. CALLE ORIENTE DOS ENTRE CARRETERA ANTIGUA AL BURRO Y CALLE CONSTITUCIÓN, COL. BENITO JUÁREZ
13. CALLE FERROCARRIL # 8 ESQUINA ALLENDE, COL. KILOMETRO UNO Y MEDIO
14. CALLE INSURGENTES CASI ESQUINA 18 DE MARZO, ENTRE PIZZAS CORZO Y ALEXIS & SOPHIS PIZZA, COL. EMILIANO ZAPATA
15. CALLE INSURGENTE # 463, CASI ESQUINA EMILIANO ZAPATA, COL. LÁZARO CÁRDENAS
16. CALLE LÁZARO CÁRDENAS # 23, COL. 18 DE MARZO
17. CALLE MIGUEL HIDALGO ESQ. A. MELGAR, COL. NUEVA DEL RIO
18. CALLE POZA RICA ENTRE CUICHAPA, COL. CUATRO CAMINOS
19. CALLE VENUSTIANO CARRANZA CASI ESQ. CALLE CAMINO SECRETO Y BLOQUERA LOS ROSITAS, COL. MIL CINCO
20. NANCHITAL # 204, COL. CUATRO CAMINOS
21. AV FERROCARRIL ESQUINA CON CALLE ALLENDE, COL. ALLENDE
22. AV. INSURGENTES # 202, COL. EMILIANO ZAPATA
23. CALLE BENITO JUÁREZ GARCIA ENTRADA DE TONALÁ
24. CALLE ALLENDE ENTRE AV. FERROCARRIL COL. ALLENDE
25. CALLE FLORES MAGON ENTRE ÚRSULO GALVÁN, A LA ALTURA DE CABLEMAS, COL. CENTRO
26. CALLE CONS UCIÓN ESQUINA CALLEJÓN JAVIER MINA, COL. LÁZARO CÁRDENAS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

27. CALLE VERACRUZ ESQUINA VICENTE SUAREZ COL. EMILIANO ZAPATA
28. CALLE EMILIANO ZAPATA, FRENTE LA AV. INSURGENTES, COL. LÁZARO CÁRDENAS
29. CALLE MINA, CASI ESQUINA JUSTO SIERRA, COL. LAZARO CÁRDENAS
30. CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE 18 DE MARZO, COL. LAZARO CÁRDENAS
31. CALLE CONSTITUCIÓN ESQUINA IGNACIO ZARAGOZA, COL. LÁZARO CÁRDENAS
32. CALLE CONSTITUCIÓN FRENTE CALLE CORREGIDORA, COL. LÁZARO CÁRDENAS
33. CALLE ABASOLO, ESQUINA CALLE RUIZ CORTÍNEZ, COL. CUAUHTÉMOC
34. CALLE RUIZ CORTÍNEZ, ESQUINA CALLE ABASOLO, COL. CUAUHTÉMOC
35. CALLE BENITO JUÁREZ, CASI ESQUINA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN. FRENTE EL PANTEÓN, TONALÁ
36. AV. FRANCISCO I MADERO JUNTO A FUNERARIA BALDERAS, COL. CENTRO
37. CALLE JUSTO SIERRA, ESQUINA CALLE M. ACOPA, COL. LÁZARO CÁRDENAS
38. CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, ESQUINA CALLE CONS11IUCIÓN, COL. LÁZARO CÁRDENAS
39. CALLE 18 DE MARZO, A UN COSTADO DE LA BUJÍA, COL. LÁZARO CÁRDENAS

[Imagen]

En relación a este mismo punto, desde las primeras horas del día 02 de mayo de 2017, se colocaron 4 lonas tipo espectaculares en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; con propaganda electoral PERSONALIZADA relativos a la promoción de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN" Candidato a Presidente Municipal del Partido Político MORENA el Agua Dulce; Veracruz; y del partido político MORENA, como se acredita y se demuestra con las impresiones fotográficas que se anexan en este punto de cada una de ellas y con la dirección de la ubicación exacta donde fueron instaladas y que hasta el día 02 de junio de 2017 aun permanecían instaladas, como se aprecia con el periódico Diario del Istmo Agua Dulce de fecha 02 de junio de 2017, el cual fue colocado en cada una de las impresiones fotográficas para corroborar la fecha de cuando fue tomada la foto, y que a continuación describo:

[Imagen]

Así, y en relación al mismo hecho de lonas impresas que rebasan las dimensiones de los 12 metros cuadrados y que son considerados como espectaculares exhibidos en vía pública y que para su uso y colocación como propaganda electoral y de conformidad al artículo 207, numeral 1, inciso a) que a la letra dice:

Artículo 207.

(...)

para (sic) confirmación de lo anterior se solicitó a la función de la Oficialía Electoral al OPLE Municipal en la ciudad de Agua Dulce, Veracruz; para iniciar el procedimiento de VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN VÍA PÚBLICA DE ESPECTACULARES DEL CANDIDATO DE MORENA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUA DULCE, VERACRUZ; SERGIO GUZMAN RICARDEZ, con la finalidad de acreditar las dimensiones del citado espectacular y los gastos utilizados en su elaboración; y que con fecha cinco de mayo de 2017 quedó radicado bajo el número de ACTA: AC-OPLEV-0E-CM206-003- 2017, mediante el cual el LICENCIADO BRÍGIDO DORANTES ARIAS, Secretario del Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Agua Dulce conforme al oficio número OPLEV/SE/OE/DF/0212/2017, y con el motivo de la petición del Representante Propietario del PAN ante el citado consejo, mediante el cual solicitó la certificación de la propaganda electoral en vía pública de espectaculares del candidato del MORENA a la presidencia Municipal de Agua Dulce.

Siendo las trece horas con diez minutos del día seis de mayo del presente año, el LICENCIADO BRIGIDO DORANTES ARIAS, Secretario del Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Agua Dulce, se trasladó hasta la glorieta dedicada a la memoria de Benito Juárez en la ciudad de Aguadulce Veracruz, entre el cruce ubicado en la esquina que forman la calle Francisco I. Madero y la calle Blasillo. Acto seguido el citado funcionario electoral en funciones de oficialía electoral observa que se encuentra un edificio en color amarillo de tres plantas, en la marquesina del techo del tercer piso se encuentra fijada una lona con fondo color blanco, en la que observa en su parte superior izquierda la leyenda "morena" y debajo de esta la leyenda "La esperanza de México", en la parte derecha observa dos imágenes de personas del sexo masculino vestidas de blanco, la primera de tez blanca barbado y lentes, la segunda de tez clara y pelo canoso, ambas sonriendo con el dedo pulgar señalando hacia arriba, acto continuo observa el oficial electoral en funciones en la parte inferior derecha una leyenda "SERGIO GUZMÁN", en la parte inferior las letras "AGUA DULCE"; tal y como consta en las imágenes 1, 2, 3 y 4 que se agregan al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

anexo A del ACTA: AC-OPLEV-0E-CM206-003-2017, misma que agrego en copias debidamente certificadas por el Licenciado Brigido Dorantes Arias, Secretario del Consejo Municipal de Agua Dulce del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Por lo que me permito agregar mi acuse de recibo con sello y firma original por parte del Lic. Brigido Dorantes Arias, de fecha tres de junio de dos mil diecisiete a las 12:05 horas, de un escrito y un anexo del acta AC-OPLEV-0E-CM206-003-2017, mediante el cual inició un procedimiento especial sancionador con solicitud de medidas cautelares, documental que agrego al presente como prueba de mi parte para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

Es en relación al numeral 4 de la presente queja en donde SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN" Candidato a Presidente Municipal del Partido Político MORENA el Agua Dulce; Veracruz no realizo el registro de operaciones de los gastos por los 4 espectaculares que coloco en vía pública, y que forman parte de los gastos de campaña del candidato, de conformidad al Reglamento de Fiscalización que a la letra determina:

Artículo 195.

(...)

Ahora bien, en relación al mismo numeral en exposición el C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz utilizó también para promover su imagen ante el electorado a través de su cuenta personal (@SergioGRicardez) de Facebook, en el link <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/>, pues en dicha cuenta es evidente y notorio que existen fotos y videos en la cuenta de red social, en donde se aprecia la existencia de propaganda electoral utilizada en sus actos, mítines, y eventos políticos, donde también se aprecia el uso innumerable de distintas playeras blancas y de color pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA), además vehículos rotulados co propaganda electoral personalizada y genérica favor del denunciado y que por l cronología de las evidencias se aprecia que fueron utilizados en todo el periodo campaña, y en donde debieron de haber utilizado gasolina para su desplazamiento; así también en dichas imágenes se aprecian lonas grandes, banderines, calcomanías y micro perforados que fueron adheridos a diversos vehículos, camionetas, camiones que circulaban por las calles y avenidas de esta ciudad, así como vehículos y camionetas particulares y de empresas privadas que fueron utilizados para promover la propaganda electoral a favor del denunciado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Por todo lo anteriormente argumentado, solicito desde este momento y ofrezco como prueba técnica y tecnológica la cuenta personal de la red social de Facebook (a Sergio G Ricardez), y se proceda a recabar todas las imágenes, fotos y videos que se encuentran en diferentes carpetas de la citada cuenta de red social del candidato denunciado, y se agreguen al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada en la cuenta personal de SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GZMAN", en la red social Facebook; tal como lo determina el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización que a la letra determina:

Artículo 203.

(...)

Así también, por lo anteriormente expuesto solicito se le contabilice y se le sume a sus gastos de campaña de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN" candidato a la presidencia municipal de Agua Dulce, pues hizo caso omiso y no justificó ni registro toda la propaganda electoral que se describe en la presente denuncia y que distribuyó por toda la ciudad de Agua Dulce, Veracruz, y en donde en este tipo de gasto se puede constituir el rebasé de tope de gastos de campaña para la elección en comentó (sic)

[[Imagen]

Así mismo, me permito agregar al presente escrito un total de 36 impresiones de pantalla de la cuenta personal de la red social de facebook (@SergioGRicardez) de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", y se agreguen al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la PROPAGANDA ELECTORAL PERSONALIZADA Y GENÉRCIA en la cuenta personal de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", punto en la red social Facebook, mismas que a continuación me permito adjuntar dentro del presente, y se le contabilice y se le sume a sus gastos de campaña.

[Imagen]

En referencia a este mismo punto y con relación a lo publicado en redes sociales, el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete siendo aproximadamente las 18:10 de la tarde, el denunciado SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", Candidato a Presidente Municipal del partido político MORENA en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; empezó a transmitir una caravana que realizó a bordo de varios vehículos, camionetas y camiones por las calles y avenidas en varias colonias del municipio de Agua Dulce, Veracruz; dichas unidades portaban propaganda electoral personalizada y genérica adherida, y a bordo de las citadas unidades iban aproximadamente unas 70 personas de ambos sexos aproximadamente portando playeras en color blanco y color

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA registrado en el INE), así como un equipo de sonido, lonas, banderines, alusivas a promover su imagen, como se acreditará en los links <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751153955064939/>, y <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751166065063728/>, de las videograbaciones en la cuenta personal de Facebook (@SergioGRicardez) de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO RICARDEZ", misma que fue transmitida en vivo desde esa cuenta personal.

Para corroborar lo anterior adjunto dos impresiones de pantalla para mayor constancia, y solicito y desde este momento como prueba técnica y tecnológica de mi parte en el link citado en líneas anteriores de la cuenta personal de facebook (@SergioGRicardez) y se proceda a recabar los 2 videos, y se agreguen al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada en la cuenta personal de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", en la red social Facebook, se le contabilice toda esa propaganda electoral personalizada y genérica relativa a promover su candidatura y se le sume a sus gastos de campaña.

[Imagen]

Así también se adjunta al presente punto de la queja, la de denuncia de utilización de propaganda electoral impresa del candidato SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN" candidato a la presidencia municipal en Agua Dulce por el partido político MORENA, consistente en dos volantes tipo DIPTICOS, el primer díptico de 21.5 cm x 14 cm, mismo que contiene la caricatura del candidato antes mencionado y las palabras BUENO, PERO.. ¿Y QUIEN SERGIO GUZMAN? Y también contiene su biografía, y el segundo díptico de 28 cm x 21.2 cm en papel cuché a colores con la imagen personalizada a colores del citado candidato y contiene sus propuestas de gobierno municipal y en el anverso, la imagen personalizada del multicitado candidato y del líder nacional de MORENA ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, y de los que se aprecia por el volumen que se ha visto repartido en toda la campaña como de 20 mil dípticos por cada uno en todo el municipio de Agua Dulce, Veracruz; las cuales adjunto al presente escrito como prueba física en la denuncia, para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

[Imagen]

De igual forma y sin ser contabilizado en los ingresos y gastos de campaña dentro del rubro de propaganda electoral, se repartió durante el periodo de campaña del candidato SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN" candidato a la presidencia municipal en Agua Dulce, el periódico REGENERACIÓN en su número 3 de mayo de 2017, el cual en su portada hace un llamado a votar por morena el 4 de junio. Este tipo de gasto debe considerarse como gasto de propaganda en otros medios impresos y aunque es una

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

propaganda electoral genérica, el mencionado medio impreso si hace un llamado a votar por el partido político de morena este 4 de junio con la plena intención de obtener una ventaja indebida a su favor en el resultado final de la elección respectiva.

Se adjunta como prueba a la presente queja la fotografía y un ejemplar del periódico REGENERACIÓN, el cual fue distribuido en todas las viviendas del municipio de Agua Dulce, Veracruz, y en donde según el censo de población y vivienda del INEGI 2010 existen 12,031 viviendas en el municipio, lo que supone repartieron igual o mayor número de periódicos REGENERACIÓN del partido del partido político MORENA.

[Imagen]

Se adjunta como prueba de la presente queja, la imagen fotográfica de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN" candidato a la presidencia municipal de Agua Dulce, repartiendo en cada una de las viviendas el periódico REGENERACIÓN.

[Imagen]

En relación también al presente numeral desarrollado en la actual queja, vinculado con la omisión del registro de los ingresos y gastos de campaña de SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN" candidato a la presidencia municipal de Agua Dulce, fue notorio en la campaña del mencionado candidato durante el tiempo de 30 días que duro el periodo de campaña el uso de vehículos con propaganda electoral rotulada con la imagen del candidato y de su partido, actualizándose el hecho que menciona el numeral 2 del artículo 64 de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice:

Artículo 64.

(...)

En el caso que nos ocupa los vehículos automotores con propaganda electoral, Personalizada y Genérica de "SERGIO GUZMAN" Candidato a Presidente Municipal por Agua Dulce, Veracruz por el partido político MORENA que fueron exhibidos en, vía pública como propaganda electoral móvil en el municipio de Agua Dulce, Veracruz y que a continuación se detallan:

- 1) VEHÍCULO NISSAN SENTRA COLOR BLANCO SEDAN 4 PUERTAS, EMOTION 2.0 CVT, MODELO 2009 / BLANCO, PLACAS YHV-49-01.*
- 2) VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN COLOR BLANCO, GSI AUSTERO TM 5 VEL, MODELO 2009 / BLANCO POLAR, PLACAS YKL-31-94.*
- 3) VEHÍCULO CHEVROLET CHEVY COLOR BLANCO, PAQUETE B BASIC°, 3 PTAS., MODELO 2011 / BLANCO, PLACAS YKP-81-53.*
- 4) VEHÍCULO TOYOTA HIACE VAN, AÑO MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, TIPO: VAN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV);, JTFSX23P7F6157742, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (NCI);,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

4AIIK675, PLACA: YKU5894, NÚMERO DE PUERTAS: 4, PAÍS DE ORIGEN: JAPON.
VERSIÓN: PANEL 15 PASAJEROS L4.

5) VEHÍCULO NISSAN NP300 COLOR BLANCO. ESTA UNIDAD CUENTA
CON EQUIPO DE PERIFONEO.

6) VEHÍCULO CHRYSLER FIAT UNO 5 PUERTAS IMPORTADO UNO
HATCHBACK WAY MANUAL 1 4 LTS2016/ROJO ALPINO, PLACAS YLE-7719

Debieron de atender lo que refiere el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, en su numeral 4, el cual señala que la aportación en especie al candidato deberá estar soportada por un contrato celebrada entre el partido político y el aportante, mismo que copio a la letra y dice:

Artículo 56.

(...)

En consecuencia, al omitir reportar los egresos SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN" candidato a la presidencia municipal en Agua Dulce por el uso de uso de vehículos con propaganda electoral rotulada con la imagen del candidato y de su partido, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización (sic).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado del uso de los referidos vehículos, así como el combustible para su desplazamiento se deberá acumular al tope de gastos de campaña.

Así, para corroborar lo anteriormente expuesto se aportan las fotografías e los vehículos descritos:

[Imagen]

Del análisis de la información presentada en este punto 5 de la denuncia, se puede concluir que el C. SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", Candidato a Presidente Municipal por el Partido Político MORENA en el municipio de Agua Dulce omitió registrar de forma dolosa los gastos de campaña antes expuestos en el rubro de gastos de propaganda electoral en sus distintas modalidades violentando lo que dispone el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra determina:

Artículo 243.

(...)

Así también por toda la omisión del C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GUZMAN", Candidato a Presidente Municipal por el Partido Político MORENA en el municipio de Agua Dulce en cuanto a los gastos de campaña no reportados y que fueron exhibidos en este punto 5 se dejó de cumplir con lo que establece el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

Artículo 127.

(...)

En el caso que nos ocupa, el señor SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", candidato a Presidente Municipal por el partido político MORENA en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; no registró en tiempo real las operaciones de sus registros contables en tiempo real, tal y como lo prevé el artículo 38 en el numeral 1 del mismo Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que señala que

Artículo 38.

(...)

Por la totalidad de lo anteriormente expuesto en este numeral cinco, en consecuencia y en atención a lo descrito en líneas anteriores del presente cuerpo de hechos de esta denuncia, el C. SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", Candidato a Presidente Municipal por el Partido Político MORENA en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; violentó las disposiciones que prevé el propio Acuerdo del Consejo General del OPLE VERACRUZ número OPLEV/CG053/2017, relativo a los TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz en el Proceso Electoral 2016 - 2017, en el cual se determinó mediante estudio que el tope de gasto de campaña establecido para el municipio de Agua Dulce, Veracruz; fuera de \$385,301.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.); para cada uno de los partidos políticos que participaran en la contienda electoral en el proceso antes mencionado.

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporto el C. SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", Candidato a Presidente Municipal por el Partido Político MORENA en el municipio de Agua

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Dulce, Veracruz; en beneficio de su campaña, se deberá de utilizar la metodología dispuesta en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

Artículo 27.

(...)

Por último, solicito en base a lo anteriormente expuesto que de conformidad con 10 dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo de lo determinado se acumule al tope de gastos de campana (sic) establecido.

PUNTO NUMERO 6.- *Que el C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz durante la campaña realizo la adquisición de cobertura periodística para beneficio de su campaña, en donde para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presume que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.*

Lo anterior lo podemos corroborar con la cobertura informativa que hicieron los medios de comunicación impresos en la región, en donde de manera sistemática y reiterada hicieron un ejercicio periodístico de cobertura indebida en torno al C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", como candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz, tal y como lo demuestro en el cuadro siguiente

DÍA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO QUE PRESENTA E ARTÍCULO PERIODÍSTICO	RESPONSABLE DEL ARTÍCULO PERIODÍSTICO	PÁGINA DONDE APARECE
11 mayo 2017	Imagen del Golfo	IMAGEN DEL GOLFO	2
11 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
12 mayo 2017	Diario del Istmo	MIGUEL A RGUZ	2
17 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
17 mayo 2017	Presencia	VIOLETA SANTIAGO	6
18 mayo 2017	Diario del istmo	IMAGEN DEL GOLFO	1
19 mayo 2017	Diario del istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
20 mayo 2017	Imagen del Golfo	ALBERTO RAMOS	3
21 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	5
22 mayo 2017	Imagen del Golfo	ALBERTO RAMOS	2

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER

24 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
25 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
30 mayo 2017	Presencia	VIOLETA SANTIAGO	8
23 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	1
23 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
23 mayo 2017	Presencia	VIOLETA SANTIAGO	9
27 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	5
31 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
20 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	3
26 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
28 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	5
29 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
30 mayo 2017	Presencia	VIOLETA SANTIAGO	9
30 mayo 2017	Diario del Istmo	IMAGEN DEL GOLFO	2
31 mayo 2017	Presencia	VIOLETA SANTIAGO	8

Debido a lo anterior, se podría actualizar un gasto de propaganda en diarios que se adquirió y no se reportó, o se reportó a un precio menor, pero que sin duda alguna no se registró dentro de los gastos de campaña de forma oportuna.

Por lo anterior, y para un mejor proveer del punto, se presenta la cotización de un medio periodístico impreso de la región sobre los costos de publicidad para este tipo de notas periodísticas.

[Imagen]

En este mismo sentido SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz durante la campaña fue objeto de las siguientes entrevistas radiofónicas:

ENTREVISTA	FECHA	DURACIÓN DE LA ENTREVISTA
PRIMERA	12-MAY-17 A LAS 15:05 HRS.	7 MINUTOS 55 SEGUNDOS
SEGUNDA	17-MAY-17 A LAS 08:42 HRS.	8 MINUTOS 41 SEGUNDOS
TERCERA	19-MAY-17 A LAS 08:19 HRS.	5 MINUTOS 36 SEGUNDOS
CUARTA	24-MAY-17 A LAS 08:24 HRS.	6 MINUTOS 08 SEGUNDOS
QUINTA	26-MAY-17 A LAS 08:22 HRS.	7 MINUTOS 25 SEGUNDOS

Lo anterior se puede corroborar con las 5 capturas de pantalla obtenidas de la cuenta de Facebook de Sergio Guzmán Ricárdez, cada una corresponde a transmisiones en vivo realizadas desde la misma cabina radiofónica de la misma estación, ante lo cual se estaría ante una cobertura informativa indebida, con adquisición de tiempo en radio, actualizando con ello la causal de nulidad de la elección establecida en el inciso b), fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las imágenes anteriores son evidentes que Sergio Guzmán Ricárdez Realizo la adquisición de cobertura periodística para beneficio de su campaña, en donde para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presume que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria.

V). - SE APORTAR (sic) LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, AUN CON CARÁCTER INDICIARIO, CON LOS QUE CUENTE EL QUEJOSO Y SOPORTEN SU ASEVERACIÓN, ASÍ COMO SE HAC MENCIÓN DE AQUELLAS PRUEBAS QUE NO ESTÉN A ALCANCE Y QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD.

a).- DOCUMENTAL.- *Consistente en un escrito original de mi acuse de recibo con sello y firma original por parte del Lic. Brigido Dorantes Arias, de fecha tres de junio de dos mil diecisiete a las 12:05 horas, y un anexo al mismo escrito del acta AC-OPLEV-OE-CM206-003-2017, mediante el cual inicie un procedimiento especial sancionador con solicitud de medidas cautelares, relativo al espectacular alusivo a promover la propaganda electoral personalizada de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", candidato a Presidente Municipal en Agua Dulce, Veracruz; con el cual se acreditó con dicha documental la existencia de un espectacular en la glorieta dedicada a la memoria de Benito Juárez en la ciudad de Aguadulce Veracruz, entre el cruce ubicado en la esquina que forman la calle Francisco I. Madero y la calle Blasillo, documental que agrego al presente como prueba de mi parte para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda y que relaciono con la fracción IV punto 4 del presente escrito de denuncia.*

b).- IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS.- *Consistente en 8 impresiones fotográficas y dos impresiones de pantalla del Diario PRESENCIA en la que se muestra del mitin político electoral del inicio de la campaña electoral de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", candidato a Presidente Municipal por el partido político MORENA para este municipio de Agua Dulce, Veracruz; la finalidad es para acreditar la propaganda electoral personalizada y genérica utilizada en dicho acto político, lo anterior para que*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda, prueba que relaciono en la fracción IV del punto 5 del presente escrito de denuncia.

c) IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS: *Consistentes en 34 impresiones fotográficas a color de **LONAS CON PROPAGANDA ELECTORAL PERSONALIZADA Y GENÉRICA EN VÍA PÚBLICA RELATIVOS A LA PROMOCION DE SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN"**, Candidato a la Presidencia Municipal de Agua Dulce, Veracruz; y del partido político **MORENA**, lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda, mismas que adjunto en este apartado de pruebas, la finalidad es para acreditar el hecho marcado en la fracción IV del punto marcado con el número 5 del presente escrito.*

d).- IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS: *Consistentes en 39 impresiones fotográficas a color de **BARDAS PINTADAS CON PROPAGANDA ELECTORAL PERSONALIZADA Y GENÉRICA EN VÍA PÚBLICA RELATIVOS A LA PROMOCION DE SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN"**, Candidato a la Presidencia Municipal de Agua Dulce, Veracruz; y del partido político **MORENA**, lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda, mismas que adjunto en este apartado de pruebas, la finalidad es para acreditar el hecho marcado con el hecho marcado en la Fracción IV punto 5 del presente escrito.*

e). - IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS: *Consistente en 5 impresiones fotográficas a color de 4 lonas tipo espectaculares en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; con propaganda electoral **PERSONALIZADA** relativos a la promoción de **SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN"** Candidato a Presidente Municipal del Partido Político **MORENA** el Agua Dulce; Veracruz; y del partido político **MORENA**, mismas que adjunto en este apartado de pruebas con la finalidad de acreditar el hecho marcado en la fracción IV del punto marcado con el número 5 del presente escrito.*

f). - IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS: *Consistente en 18 impresiones fotográficas a color de 6 vehículos que fueron usados como propaganda electoral movil en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; mismos que fueron rotulados con propaganda electoral **PERSONALIZADA** relativos a la promoción de **SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN"** Candidato a Presidente Municipal del Partido Político **MORENA** en Agua Dulce; Veracruz; y del partido político **MORENA**, que adjunto en este apartado de pruebas con la finalidad de acreditar el hecho marcado en la fracción IV del punto marcado con el número 5 del presente escrito.*

g).- TECNICA DE PAGINA WEB DE LA RED SOCIAL- *Consistente en la cuenta personal (@SergioGRicardez) de la red social de Facebook, en el cual se muestra el link <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/>, en donde se acredita la existencia de la cuenta personal de **SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN"**, prueba que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos, para que se*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

h).- TECNICA Y TECNOLÓGICA EN INFORMÁTICA EN RED SOCIAL. - Consistente en la prueba técnica y tecnológica que se realice y se practique por personal del área de informática de la Unidad Técnica de Fiscalización en la cuenta personal de Facebook (@SergioGRicardez) y se proceda a recabar todas las imágenes, fotos, y videos que se encuentran en diferentes carpetas de la citada cuenta de red social del candidato denunciado, y se agreguen al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada en la cuenta personal de SERGIO LENIN GÚZMAN RICARDEZ "SERGIO GÚZMAN", prueba que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

i).- TECNICA DE PAGINA WEB DE LA RED SOCIAL. - Consistente la impresión de pantalla de la cuenta personal (@SergioGRicardez) de SERGIO LENIN GÚZMAN RICARDEZ "SERGIO GÚZMAN", de la red social de Facebook, en el cual se muestra el link <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/>, para promover su candidatura a Presidente Municipal por el Partido Político MORENA, en Agua Dulce, Veracruz; esta prueba la relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

jj).- TECNICA DE PAGINA WEB. - Consistente en una impresiones de pantalla del periódico y/o diario "CRONICA - EL REFLEJO DE SU GENTE DE XALAPA" mediante el cual se acredita en su publicación de fecha 29 de mayo de 2017, el periodista Ignacio Carvajal, a través su link <http://cronicadexala.com/candidatos-sin-rendir-cuentas-de-sus-gastos/#respond/>, que hasta esa fecha el partido político MORENA no tenía registrado en tiempo y forma sus ingresos y gastos de la propaganda en el registro de operaciones del Sistema Electoral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, esto de conformidad al acuerdo del INE de fecha diez de mayo del presente año, prueba que relaciono con la fracción IV punto 4 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

k).- TECNICA DE PAGINA WEB. - Consistente en una impresión de pantalla de un portal de la pagina web del INE y el link respectivo que contiene el archivo electrónico de la página del INE publicado por la Unidad Técnica de Fiscalización en el siguiente link http://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/Anexo_operaciones_de_ingreso-gastos_170603.xlsx de fecha veinte de mayo de 2017, respecto de las operaciones e importes de ingresos y gastos registrados por los partidos políticos para las campañas de los Procesos Electorales Locales 2016 — 2017 en el estado de Veracruz, misma que relaciono con la fracción IV punto 4 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

l).- TECNICA DE PAGINA WEB.- Consistente en dos impresiones de pantalla de la cuenta personal de facebook • Ser ioGRicardez de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN". relativas a los links <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751153955064939/> y <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751166065063728/> , donde se ubican los videos de la caravana que realizó el ahora denunciado por las principales calles y avenidas en todas las colonias, ejidos y congregación en este municipio de Agua Dulce, Veracruz; esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada en la cuenta personal de de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", en la red social Facebook, se le contabilice toda esa propaganda electoral personalizada y genérica relativa a promover su candidatura y se le sume a sus gastos de campaña.

m).- TECNICA EN VIDEOGRABACION.- Consistente 1 cd 's que contiene 2 videos descritos en la fracción IV punto 10 respecto de la caravana realizada por el candidato denunciado por las calles y avenidas en diferentes colonias del municipio de Agua Dulce, Veracruz; la cual fue transmitida en vivo desde esa cuenta personal y cuya grabación se también se encuentra en la cuenta de la red social facebook, en los links : <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751153955064939/> y, <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751166065063728/> videos en los cuales se aprecian varias unidades automotrices, entre vehículos, camionetas y camión con plataforma, portando propaganda electoral personalizada y genérica adherida a dichos vehículos, y abordo de las citadas unidades iban aproximadamente unas 70 personas de ambos sexos aproximadamente portando playeras en color blanco y color pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA registrado en el INE), así como un equipo de sonido, lonas, banderines, alusivas a promover su imagen así mismo, adjunto dos impresiones de pantalla para mayor constancia y solicito y desde este momento momento (sic) como prueba técnica y tecnológica (sic) de mi parte en el link citado en líneas anteriores de la cuenta personal de facebook (©SergioGRicardez) y se proceda a recabar los 2 videos, y se agreguen al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral (sic) genérica (sic) y personalizada que se utilizó en la caravana vehicular, prueba que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

n).- TECNICA Y TECNOLÓGICA EN INFORMÁTICA EN RED SOCIAL.- Consistente en la prueba técnica y tecnológica que se realice y se practique por personal del área de informática de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en la cuenta personal de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

facebook ((aSergioGRicardez) de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", y se proceda a recabar los videos que se encuentran en el link: <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751153955064939/>, y <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751166065063728/>, se analicen y sirvan para acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada que se utilizó en la caravana vehicular y en la que se aprecian en los vehículos, camionetas y un camión con plataforma, portando propaganda electoral personalizada y genérica adherida en ellos, y abordó de las citadas unidades iban aproximadamente unas 70 personas de ambos sexos aproximadamente portando playeras en color blanco y color pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA registrado en el INE), así como un equipo de sonido, con lonas, banderines, alusivas a promover su imagen, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral personalizada y genérica que se utilizó en la caravana vehicular, prueba que relaciono con la fracción IV punto 10 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

o).- TECNICA DE PAGINA WEB.- Consistente en 36 impresiones de pantalla de la cuenta personal de facebook (@SergioGRicardez) de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada alusivas a promocionar la candidatura de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", en la red social Facebook, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada en la cuenta personal de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", prueba que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

p).- TECNICA Y TECNOLÓGICA EN INFORMÁTICA EN RED SOCIAL.- Consistente en la prueba técnica y tecnológica que se realice y se practique por personal del área de informática de la Unidad Técnica de Fiscalización en la cuenta personal de facebook (@SergioGRicardez) y se proceda a recabar todas las imágenes, fotos, y videos que se encuentran en diferentes carpetas de la citada cuenta de red social del candidato denunciado, y se agreguen al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral genérica y personalizada en la cuenta personal de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ "SERGIO GUZMAN", prueba que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.

q). DOCUMENTAL. - Consistente en dos volantes tipo dípticos originales a color, el primer **díptico de 21.5 cm x 14 cm**, mismo que contiene la caricatura del candidato antes mencionado y las palabras BUENO, PERO.. ¿Y QUIEN SERGIO GUZMAN? Y

también contiene su biografía, y el segundo díptico de 28 cm x 21.2 cm en papel couche a colores con la imagen personalizada a colores del citado candidato y contiene sus propuestas de gobierno municipal y en el anverso, la imagen personalizada del multicitado candidato y del líder nacional de MORENA ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, y de los que ha repartido un total de 20 mil dípticos por cada uno de los dípticos ya descritos en el municipio de Agua Dulce, Veracruz; las cuales adjunto al presente escrito de denuncia para que surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda y que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos del presente escrito de denuncia.

r) DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en 26 notas periodísticas que dan cobertura informativa que hicieron los medios de comunicación impresos en la región, en donde de manera sistemática y reiterada hicieron un ejercicio periodístico de cobertura indebida en torno al C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICARDEZ "SERGIO GÚZMAN", como candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz y que se relacionan directamente con el punto número 6 de la presente queja.

s). - DOCUMENTAL. - Consistente en un ejemplar del Periódico REGENERACIÓN con fecha de publicación 3 de mayo de 2017, y del cual se estuvo repartiendo en cada casa del municipio de agua dulce Veracruz y que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos del presente escrito de denuncia.

t). DOCUMENTAL. - Consistente en una copia de la portada del Periódico REGENERACIÓN con fecha de publicación 3 de mayo de 2017, y del cual se estuvo repartiendo en cada casa del municipio de agua dulce Veracruz y que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos del presente escrito de denuncia.

u). - PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a mis intereses y en su caso, los del servicio público.

v). - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - en todo lo que me favorezca.

w). - SUPERVENIENTES. - Mismas que bajo protesta de decir verdad, por el momento desconocemos, pero en caso de que surgieran.

Por lo anterior y toda vez que los escritos de queja reunían todos los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y realizado lo que fue el análisis de los mismos, se advirtió identidad en el sujeto y concepto de gasto primigenio denunciado, motivo por el cual el dos de junio de la presente anualidad se acordó integrar los escritos de queja de referencia al expediente en que se actúa.

En este sentido y derivado de la naturaleza de las erogaciones denunciadas, tenemos que para efectos metodológicos resulta conveniente dividir el estudio de fondo en los apartados siguientes:

Apartado A) Concepto de gastos consistente en vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada, perifoneo, pinta de bardas, banderas, microperforados, espectaculares, etiquetas, volantes, lonas y periódico regeneración.

Apartado B) Concepto de gasto por concepto de evento mitin político.

Apartado C) Concepto de gasto por concepto de caravana.

Apartado D) Inserciones periodísticas y entrevistas.

Apartado E) Propaganda electoral genérica, consistente en lonas, playeras, vehículos rotulados.

En razón de lo anterior, se procede a exponer cada uno de los apartados señalados:

Apartado A. Concepto de gastos consistente en vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada, perifoneo, pinta de bardas, banderas, microperforados, espectaculares, etiquetas, volantes, lonas y periódico regeneración.

En el presente apartado nos ocuparemos de determinar si los conceptos de gasto fueron en efecto realizados, constando la existencia de los mismos, por lo que una vez realizada la premisa en cita, se verificara si las mismas fueron parte integrante del informe de ingresos y egresos de la candidatura denunciada, a fin de determinar el reporte³ de las erogaciones conducentes.

³ Así, bajo el supuesto de omisión de reporte, aquellas erogaciones efectuadas que hayan representado un beneficio a la campaña del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, otrora candidato a Presidente Municipal por Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, postulada por el Partido Morena, serán sumadas a su informe relativo, y la autoridad fiscalizadora determinará en su caso, si ellos constituye en su caso sendo rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Electoral 2016-2017, en el municipio de Agua Dulce, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2.- Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3.- El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberá indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

De la premisa normativa se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político

por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por conceptos de vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada, perifoneo, pinta de bardas, banderas, microperforados, espectaculares, etiquetas, volantes, lonas y periódico regeneración, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en beneficio del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, entonces candidato a presidente municipal en Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de

los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Morena incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar con veracidad los egresos generados con motivo de vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada, perifoneo, pinta de bardas, banderas, microperforados, espectaculares, etiquetas, volantes, lonas y periódico regeneración, esta autoridad procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En este sentido, esta autoridad electoral con base en las facultades de vigilancia y fiscalización y toda vez que primigeniamente se denunció la rotulación de seis vehículos con propaganda electoral tanto personalizada (por cuanto hace a tres de ellos), como genérica (por cuanto hace a los tres restantes), así como el equipamiento de perifoneo por cuanto hace a uno de los seis vehículos materia de los hechos denunciados, se dirigió inicialmente a requerir información mediante oficio INE/UTF/DRN/9366/2017, de fecha dos de junio del año en curso, al Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Morena y al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, a través del Acuerdo del seis de junio del año en curso, mediante el cual se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, que notificara a dicho candidato, respecto de los hechos denunciados en los siguientes términos:

*1. Respecto de las erogaciones consistentes en **diversos vehículos con propaganda electoral personalizada del candidato denunciado y propaganda genérica del Partido postulante, los cuales circulan por el citado Municipio promoviendo la imagen del candidato denunciado**, que al efecto se detallan en el anexo al presente requerimiento, señale la forma de adquisición de los mismos, es decir, manifieste si corresponden a erogaciones cubiertas por el propio partido postulante, aportaciones propias de la candidatura o aportaciones en especie en beneficio de la campaña relativa; exhibiendo en todo caso la documentación contable que ampare la adquisición y/o erogación correspondiente (...).”*

Respecto de la solicitud de información referida, el Partido Morena a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestó lo siguiente:

”(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Antes de proceder a exhibir documentales, es necesario señalar que exactamente como esa autoridad lo acota, solamente un vehículo fue utilizado para la campaña del candidato denunciado. En ese sentido, no puede imputarse la propaganda genérica a una sola campaña, en un municipio y en un estado que tiene postulados a una multiplicidad de candidatos, en términos de los artículos 211, 242 numeral 3 y 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, habida cuenta que la propaganda GENÉRICA no contiene la promoción personalizada hacia el candidato que se menciona.

Bajo esa tesitura, tal como se observa en el anexo que se adjuntó al oficio que se contesta, el candidato denunciado utilizó solamente un vehículo para su transporte, al que adosó propaganda personalizada a su favor, razón por la que ese vehículo es el que se informa en este libelo.

Respecto del mismo, se aclara que fue comodato por el poseedor del mismo, trabajador de la empresa que originalmente lo compró y que se encuentra todavía pagándolo a través de su nómina, lo cual es una actividad lícita prestacional, entre trabajador y empleador.

El trabajador, ya en posesión del vehículo lo comodató al candidato, como una aportación de simpatizante, para su uso personal y sin limitación respecto a la colocación de propaganda personalizada, para efectos precisos de la precampaña y campaña.

Ahora bien, por el volumen de las documentales requeridas y toda vez que gran parte de las mismas se hallan en el municipio y estado que origina la queja en que se actúa, hago del conocimiento de esa Unidad Técnica que se aportará mayor información, en los plazos establecidos en los artículos 34 y 35 del Reglamento del Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”

Por lo que hace al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz, por el Partido Morena, no se recibió contestación al requerimiento. Aunado a lo anterior, es de señalarse que el Representante del Partido Morena señaló en su escrito de respuesta que ya que gran parte de las documentales respecto a los hechos denunciados se encuentran en el municipio y estado que origina la queja, posteriormente aportaría mayor información en los plazos establecidos en los artículos 34 y 35 del Reglamento del Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, no obstante lo anterior, a la fecha no se ha aportado mayor información y/o documentación al respecto.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Derivado de lo anterior, y llegados a este punto, respecto al reporte de los vehículos rotulados con propaganda personalizada y genérica, virtud por lo cual y toda vez que del escrito de queja se advierten los números de placa de 5 de los vehículos denunciados, la autoridad electoral siguió la línea de investigación, esta vez solicitando información mediante oficio INE/JLE-VER/1320/2017, de fecha siete de junio de la presente anualidad, al Director General de Transporte del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitando lo siguiente:

“1. Brinde los datos de identificación de los vehículos, así como lo relativo a los nombres y domicilios de los propietarios de los mismos, los cuales portan los números de placas siguientes:

- YHV-49-01.
- YKL-31-94
- YKP-81-53
- YKU-58-94
- YLE-77-19”

Respecto de la solicitud de información referida, el Delegado Jurídico con la Dirección General de Transporte del estado, mediante oficio SSP/DGTE/DJ/1975/2017, señaló lo siguiente:

“(…) a ese respecto me permito informar a usted que según datos aportados por la oficina de Hacienda, perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, los vehículos que portan las placas de las cuales pide información, se encuentran registradas a nombre de las personas siguientes:

- 1.- PLACA YHV-4901, José Fortino Rosas Fernández, quien tiene su domicilio en la calle Flores Magón No. 272, colonia centro, Agua Dulce, Veracruz.*
- 2.- PLACA YKL-3194, Miguel Ángel Cortez Alejandro, quien tiene su domicilio en la calle Úrsula Galván No. 6, colonia El Muelle Veracruz, Agua Dulce, Veracruz.*
- 3.- PLACA YKP-8153, Grupo Raudales, S.A. de C.V., con domicilio en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 414, colonia centro, Coatzacoalcos, Veracruz.*
- 4.- PLACA YKU-5894, Onelina Carreto González, quien tiene su domicilio en la calle Luis Donaldo Colosio no. 10, Agua Dulce, Veracruz.*
- 5.- **PLACA XLE-7719**, David Alemán Campos, quien tiene su domicilio en la calle Ferrocarril No. 663, colonia Uno y Medio, Agua Dulce, Veracruz.”*

No obstante lo anterior y en alcance a su oficio SSP/DGTE/DJ/1975/2017, mediante su similar SSP/DGTE/DJ/2057/2017, señaló lo siguiente:

“(...) a ese respecto me permito informar a usted, que por un error involuntario se insertó las placas XLE-7719 y no YLE-7719, de la cual solicitaba el nombre y domicilio del propietario, por lo que en ese orden de ideas le envió la información correcta la cual es la siguiente:

*1.- **PLACA YLE-7719**, David Alemán Campos, quien tiene su domicilio en la calle Ferrocarril No. 663, colonia Uno y Medio, Agua Dulce, Veracruz.”*

Posteriormente, mediante Acuerdo del catorce de junio de la presente anualidad, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, para que se constituyera en el domicilio de cada uno de los propietarios de los vehículos materia de la queja y que fueron proporcionados por la Dirección General del Transporte del estado de Veracruz como se ha señalado en el apartado precedente, a efecto de que se pronunciaran respecto a cuál fue el motivo por el cual fue rotulado su vehículo con propaganda electoral a favor del candidato del partido Morena a Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez y/o con propaganda electoral a favor del Partido Morena según haya sido el caso. No obstante lo anterior, a la fecha no se ha recibido respuesta a los requerimientos formulados.

Bajo esa tesitura, esta autoridad electoral determina que por lo que corresponde a vehículos con propaganda genérica se hará su estudio y valoración en el **Apartado E** de la presente Resolución.

Ahora bien de las constancias que integran el expediente hasta este momento se desprende lo que a continuación se transcribe:

- Que derivado del requerimiento de información al Partido Morena y su candidato a través del oficio INE/UTF/DRN/9366/2017, únicamente hubo contestación por parte del Representante Propietario de dicho partido político, señalando que se trataba de una aportación.
- Que de la queja se desprende el número de placas de 5 de los 6 vehículos denunciados, por lo que la autoridad fiscalizadora dirigió su línea de investigación con el Director General del Transporte en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que informara nombre y domicilio de los propietarios de los vehículos con placas YHV-49-01, YKL-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

31-94, YKP-81-53, YKU-58-94 y YLE-77-19, derivado de lo anterior el Delegado Jurídico con la Dirección General de Transporte del estado, mediante oficio SSP/DGTE/DJ/1975/2017, remitió la información solicitada.

- Que con la información proporcionada por la Dirección General del Transporte del estado de Veracruz, mediante Acuerdo del catorce de junio de la presente anualidad, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, para que se constituyera en el domicilio de cada uno de los propietarios de los vehículos materia de la queja a efecto de que se pronunciaran respecto a cuál fue el motivo por el cual fue rotulado su vehículo con propaganda electoral a favor del candidato del partido Morena a Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz, el C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez y/o con propaganda electoral a favor del Partido Morena según haya sido el caso. No obstante lo anterior, a la fecha no se ha recibido respuesta a los requerimientos formulados.

Ahora bien, continuando con la línea de investigación a efecto de corroborar el correcto registro de los gastos presuntamente erogados consistentes en **vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada, perifoneo, pinta de bardas, banderas, microperforados, espectaculares, etiquetas, volantes, lonas y periódico regeneración**, se procedió a efectuar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con la finalidad de detectar los conceptos especificados anteriormente, para lo cual la autoridad electoral levantó razón y constancia de los gastos reportados materia de las denuncias.

En este contexto, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia de la revisión realizada al Sistema Integral de Fiscalización (SIF 3.0), motivo por el cual fueron localizadas diversas operaciones en los registros contables del candidato denunciado. De tal forma, fue posible identificar las pólizas siguientes:

- En las **pólizas número 1 (ingresos), 2 (ingresos) y 3 (ingresos)**, se detectaron los registros de los gastos por cuanto hace a **renta de perifoneo y 3 vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada** placas: YKP-81-53, YHV-49-01 y YKL-31-94
- En la póliza número **4 (ingresos)**, se detectaron los registros de los gastos por cuanto hace a propaganda electoral en **etiquetas, volantes y lonas**⁴.

⁴ Cabe señalar que las lonas son elementos propagandísticos que pueden ser trasladados y colocados de una ubicación a otra, por lo que no se tiene certeza que dichos conceptos de gasto señalados en cada uno de los domicilios de la queja

- En las pólizas número **13 (diario) y 14 (diario)**, fue registrada la erogación consistente en **Periódico Regeneración**.
- En las pólizas número **2 (ingresos) y 3 (ingresos)**, fueron registradas las erogaciones consistentes en propaganda electoral en **bardas**.
- En las pólizas número **2 (ajuste), 17 (diario), 19 (diario) y 20 (diario)**, fueron registradas las erogaciones consistentes en **banderas y microperforados**.
- Finalmente, en la póliza número **5 (ingresos)**, fue registrada la erogación consistente en **espectaculares**.

Por tales razones, al haberse observado que los conceptos de gastos consistentes en: **vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada, perifoneo, pinta de bardas, banderas, microperforados, espectaculares, etiquetas, volantes, lonas y periódico regeneración**, que son materia de denuncia de la queja respectiva, fueron registrados, esta autoridad determina que, a pesar de la imperfección de las pruebas técnicas ofrecidas esta autoridad logró allegarse de mayores elementos que generaron la convicción de la existencia de dichas operaciones así como el registro en el Sistema Integral de Fiscalización.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados registraron ante la autoridad electoral, en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondiente, los gastos señalados en el párrafo que antecede y que fueron usados para promocionar la candidatura del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Morena, por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaran, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En razón de los argumentos expuestos, este Consejo General determina que no existen elementos que lleven a concluir que el Partido Morena con registro local en

correspondan a individualidad de lonas, aunado a que en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentra el reporte de 58 lonas mientras que en la queja se denuncian 34.

el estado de Veracruz haya transgredido lo preceptuado en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual esta autoridad considera debe declararse **infundado** el presente procedimiento administrativo de queja, respecto el presente **Apartado A**.

Apartado B) Concepto de gasto por concepto de evento mitin político.

En el escrito de queja se hace mención de un gasto realizado con motivo de un mitin político por parte del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez que sirvió como publicidad de campaña del candidato denunciado, para mejor proveer se transcribe la parte conducente de la queja:

“(...) hubieron gastos de campaña que no fueron registrados como el realizado con fecha 02 de mayo de 2017 donde SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz realizó un mitin afuera las oficinas de su casa de campaña, cerrando la calle Poza Rica, entre las calles Ogarrio y Cerro Azul, de la colonia cuatro caminos de este municipio de Agua Dulce, Veracruz; y en el cual utilizó un templete que abarcaba todo el ancho de la calle, utilizando para dicho acto político un equipo de sonido consistente en 8 bafles con doble bocina y tweter cada uno, un amplificador y ecualizador, micrófono, un pódium, una computadora, unas 220 playeras entre colores blancas y pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA registrado ante el INE), que traían puestas las personas que se dieron cita en dicho mitin político, 3 lonas y 5 banderines con propaganda política electoral PERSONALIZADA Y GENÉRICA alusivas a promover su imagen política y la del partido político que lo postula, y en donde el mencionado debió efectuar un gasto aproximado de \$ 40,000.00, el cual no fue registrado ni considerado dentro de sus gastos de campaña en el sistema de contabilidad en línea de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

Para sostener su afirmación, el quejoso aporta como evidencia 8 fotografías del mitin político denunciado, las cuales son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Prueba aportada	Imagen	Concepto denunciado
<p>Imagen extraída del portal “Golpe político”.</p>		<p>Bocinas del mitin político</p>
<p>Fotografía tomada por los quejosos</p>		<p>Templete</p>
<p>Fotografía tomada por los quejosos</p>		<p>Plataforma y equipo de sonido</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Prueba aportada	Imagen	Concepto denunciado
Fotografía tomada por los quejosos		Pódium
Fotografía tomada por los quejosos		Inicio mitin de campaña
Fotografía tomada por los quejosos		Micrófono

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Prueba aportada	Imagen	Concepto denunciado
		
<p>Fotografía tomada por los quejosos</p>		<p>Equipo de sonido</p>
<p>Fotografía tomada por los quejosos</p>		<p>Ecualizador</p>

En virtud de lo anterior, del simple contenido de las mismas, no se advierten elementos que actualicen conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; aunado a ello, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que las fotografías (imágenes) como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

En primer término, esta autoridad no es omisa en señalar que las pruebas con las que sustenta su escrito de queja el hoy quejoso consisten en pruebas técnicas, lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”**, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

En este sentido, para dotar de mayor solidez a las pruebas técnicas que se ofrezcan, es necesario que se acompañen de una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. Así, resulta imprescindible que el aportante identifique personas, lugares así como las circunstancias de modo y tiempo que tenga como resultado la exposición de una descripción detallada de lo que es posible apreciar con la reproducción de la prueba técnica. De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**, señala que la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Los criterios que han sido señalados guardan congruencia, concretamente, con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para la presentación de las quejas y la relación que se establezca entre las pruebas ofrecidas y la narración expresada en el escrito respectivo. Asimismo, el artículo 17 del mismo reglamento, establece que tratándose de las pruebas técnicas, el aportante tiene el deber de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias de modo

tiempo y lugar que reproduce la prueba. Finalmente, la autoridad administrativa, tiene un marco de valoración de prueba contenido en el artículo 21 del reglamento antes mencionado, dentro del cual se señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Es importante insistir en el alcance de las pruebas técnicas con base en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación toda vez que, el quejoso parte de una premisa errónea al establecer que “... *la prueba técnica identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*” En este sentido, en razón de su naturaleza, por sí mismas las pruebas técnicas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma.

Derivado de lo anterior, esta autoridad no puede determinar un vínculo real entre el gasto denunciado y la campaña del C. Sergio Lenin Guzman Ricardez, toda vez que las pruebas técnicas no aportan los elementos mínimos necesarios para generar convicción sobre su existencia o verificación dentro de la campaña involucrada. Por esta razón, no es posible determinar el gasto que pretenden acreditar los quejosos tales como 220 playeras con propaganda electoral a favor del candidato, 3 lonas, 5 banderines con propaganda política electoral personalizada y genérica alusivas a promover la imagen del C. Sergio Lenin Guzman Ricardez, al no reunir las características mínimas que deben acompañar toda prueba técnica.

Asimismo es pertinente señalar que de las pruebas presentadas por el quejoso no se desprende de manera indiciaria las erogaciones por concepto de playeras, lonas y banderines, en consecuencia, del análisis realizado por la autoridad electoral a los hechos denunciados y elementos probatorios, no se advirtió la existencia de las erogaciones imputadas a los sujetos obligados⁵.

En conclusión esta autoridad electoral arriba a las siguientes consideraciones:

⁵ Es de señalar, que aun y cuando el quejoso señala que las pruebas aportadas se pueden concatenar con la nota publicada en la página de internet del Diario Presencia ubicada en el siguiente link: <https://www.presencia.mx/nota.aspx?id=122535&s=19>, lo cierto es que de la nota señalada no se advierte erogación alguna, pues en la misma se incluye una imagen de la cual se advierte únicamente un conglomerado de personas realizando aparentemente un recorrido en vía pública, sin que pueda desprenderse de manera indiciaria la realización de gasto alguno.

- Que los medios de prueba aportados (imágenes fotográficas y videos) que originaron la investigación de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por sí solos sin administrarse con otros medios de prueba, resultan insuficientes para probar la existencia de los conceptos de gasto analizados en el presente apartado.
- Que por lo que hace a los elementos probatorios aportados para acreditar las erogaciones consistentes en la realización de un evento y erogaciones consistentes en playeras, lonas, banderines así como equipo de sonido, y templete, no se advierten nombres, imágenes, emblemas, leyendas, lemas, frases o elementos alusivos al instituto político o al entonces candidato que acrediten un beneficio susceptible de ser cuantificado.
- Que del contenido de los medios de prueba no se actualiza una conducta que vulnere la normatividad electoral.
- La realización de un evento, no obstante lo anterior de los elementos probatorios aportados por el quejoso esta autoridad no cuenta con elemento alguno que le permita incidir que corresponde a una erogación que beneficia al candidato denunciado.

Por lo anterior, esta autoridad estima procedente declarar **infundado** el **Apartado B)**, respecto del conceptos de gasto que fue analizado, toda vez que de las pruebas técnicas ofrecidas, no se determinó el vínculo entre las erogaciones denunciadas y la campaña del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez.

Apartado C) Concepto de gasto por concepto de caravana.

De la queja se desprende en el apartado donde señala las pruebas que anexa a su escrito de queja lo siguiente:

“V).- SE APORTAN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, AUN CON CARÁCTER INDICIARIO, CON LOS QUE CUENTE EL QUEJOSO Y SOPORTEN SU ASEVERACIÓN, ASÍ COMO SE HACE MENCIÓN DE AQUELLAS PRUEBAS QUE NO ESTÉN A ALCANCE Y QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD.

(...)

m).- TÉCNICA EN VIDEOGRABACIÓN.- Consistente en 1 cd's que contiene 2 videos descritos en la fracción IV punto 10 respecto de la caravana realizada por el candidato denunciado por las calles y avenidas en diferentes colonias del municipio de Agua Dulce, Veracruz; la cual fue transmitida en vivo desde esa cuenta personal y cuya grabación se también se encuentra en la cuenta de la red social Facebook, en los links : <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751153955064939/>, y <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/751166065063728>, videos en los cuales se aprecian varias unidades automotrices, entre vehículos, camionetas y camión con plataforma, portando propaganda electoral personalizada y genérica adherida a dichos vehículos, y abordando de las citadas unidades iban aproximadamente unas 70 personas de ambos sexos aproximadamente portando playeras en color blanco y color pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA registrado en el INE), así como un equipo de sonido, lonas, banderines, alusivas a promover su imagen así mismo, adjunto dos impresiones de pantalla para mayor constancia y solicito y desde este momento momento (sic) como prueba técnica y tecnológica (sic) de mi parte en el link citado en líneas anteriores de la cuenta personal de facebook (@SergioGRicardez) y se proceda a recabar los 2 videos, y se agreguen al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia, esto es con la finalidad de acreditar y demostrar la existencia de la propaganda electoral (sic) genérica (sic) y personalizada que se utilizó en la caravana vehicular, prueba que relaciono con la fracción IV punto 5 del cuerpo de hechos, para que se agregue a los autos de la presente denuncia para surta sus efectos legales correspondientes y se conceda lo que en derecho proceda.”

A continuación se precisan las pretensiones de los quejosos materia del presente apartado:

Las pruebas presentadas por los quejosos respecto de la realización de una caravana vehicular, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una prueba técnica, la cual solo pueden alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, para generar convicción sobre la veracidad de lo afirmado, por lo que su alcance probatorio se determinará en el estudio de fondo de la controversia planteada.

La autoridad instructora procedió a realizar el análisis minucioso de la prueba presentada por el quejoso, advirtiendo lo siguiente:

Dos videos con duración siete minutos con veintiún segundos por cuanto hace al primero y de treinta y tres minutos con diecinueve segundos respecto del segundo:

se aprecia que fue grabado al interior de un vehículo en marcha, mismo que transitaba por calles y en una vía de dos carriles, uno para ser utilizado en un sentido y el otro a la inversa; no se precisan los datos de las personas que videograban dicho suceso y únicamente se escucha en el audio aparentemente a una persona presuntamente del sexo masculino, la cual a través de perifoneo realiza pronunciamiento respecto al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez y su candidatura a Presidente Municipal por Agua Dulce, Veracruz.

Asimismo, se apreciaron en este video un aproximado de **diez vehículos**, los cuales no se aprecia que vayan a una muy alta o baja velocidad; tampoco se aprecia que conformen una caravana organizada, ya que se advierte que no todos los vehículos llevan personas a bordo con banderas con propaganda electoral del Partido Morena o su candidato.

Además, no existe elemento alguno que haga evidente la participación cierta de alguno, algunos o todos los vehículos que aparecen en el video en lo que denomina el quejoso como caravana y en la cual señala que participaron 70 personas.

Arribar a la conclusión de que todos los vehículos que aparecen en dicho video participan en una caravana de apoyo a los sujetos denunciados implicaría imputar una conducta a sujetos de los cuales incluso no se tienen datos certeros sobre su identidad.

Debe decirse que sí existe propaganda del Partido Morena a través del perifoneo, banderas y personas con playeras genéricas a bordo del vehículo que contenía el perifoneo, no obstante y como se ha señalado en el **Apartado A**, el concepto denunciado por cuanto hace a las banderas y al perifoneo, fueron conceptos de gasto debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; por cuanto hace al concepto denunciado de playeras, de las mismas se desprende que son propaganda electoral genérica, las cuales se hará pronunciamiento en el APARTADO E de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que la totalidad de los automóviles que se observan en el video proporcionado por los quejosos hayan participado en una caravana de apoyo al entonces candidato denunciado como lo afirman los quejosos en sus escritos de queja, toda vez que no se advierte primeramente que se haga alusión en los mismos o a través de ellos al entonces candidato denunciado.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que esta autoridad no cuenta con elementos que generen certeza respecto de que el Partido Morena y su candidato a Presidente Municipal de Agua Dulce, Veracruz, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del apartado en que se actúa.

Apartado D) Inserciones periodísticas y entrevistas

Por lo que hace al rubro que nos ocupa los quejosos manifestaron lo que se transcribe a continuación:

(...)

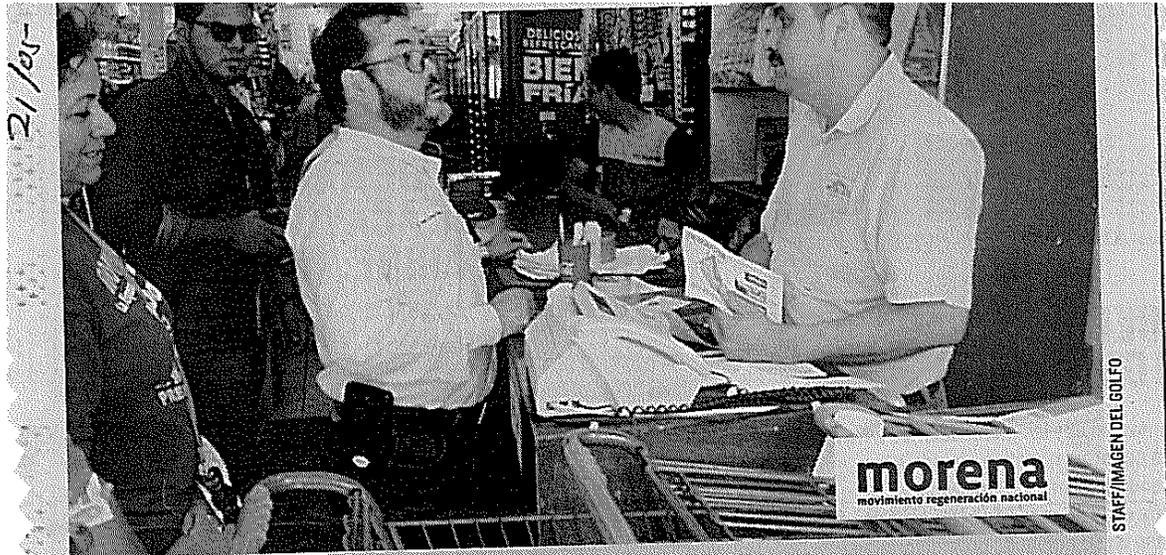
Que el C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN, candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz durante la campaña realizó la adquisición de cobertura periodística para beneficio de su campaña, en donde para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presume que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

Lo anterior lo podemos corroborar con la cobertura informativa que hicieron los medios de comunicación impresos en la región, en donde de manera sistemática y reiterada hicieron un ejercicio periodístico de cobertura indebida en torno al C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", como candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz.

(...)"

Ahora bien, de los anexos y fotografías aportadas como medio de prueba, es importante mencionar que la autoridad procedió a efectuar un análisis de las mismas, de las cuales se desprende que de las inserciones periodísticas denunciadas, se advierten solamente hechos de interés general, sin que de los mismos se desprendan notas relacionadas a promover la candidatura del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, ni tampoco a posicionarlo frente al electorado o bien que de las mismas se desprendan hechos que hayan beneficiado a su

campana, tal como se muestra con las imágenes de algunas de las inserciones denunciadas:



ACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL, COMPROMISO DE SERGIO GUZMÁN

“Reactivar la economía local nos beneficia a todos, autoridades, comerciantes, productores y consumidores de Agua Dulce”, aseguró Sergio Guzmán Ricárdez, candidato a la alcaldía de Agua Dulce por Morena.

Como parte de su propuesta, Guzmán Ricárdez, destacó la importancia de apoyar el comercio local y hacerlo parte de la proveeduría del mismo ayuntamiento “vamos a consumir a nuestros comerciantes locales, todo lo que la administración municipal requiera, lo vamos a hacer porque sabemos cómo hacerlo, que no haya temor por parte de nuestros comerciantes”, manifestó el abanderado del partido que representa “la esperanza de Agua Dulce”.

Y agregó: “La administración municipal que va a

encabezar Morena, le va a consumir a nuestros comerciantes locales todo lo que se requiera, en obra pública, en servicios, en papelería para el ayuntamiento y le vamos a pedir a quienes se hagan cargo de las obras municipales, que compren aquí todo lo que se requiera”.

Durante su recorrido por el Centro de Agua Dulce, Sergio Guzmán reiteró a los comerciantes su compromiso de apoyarlos, “la administración de Morena tiene que ser una administración consciente, que defienda a nuestro comercio local, a nuestro pueblo, a nuestros comerciantes, si nosotros no los defendemos ¿Quién los va a defender?, tenemos que trabajar juntos, bien y como debe de ser, en unidad, no va a ser posible que lo hagamos solo, tiene que ser con ustedes”, finalizó.

Será hoy domingo, cuando el Guzmán Ricárdez realice una intensa jornada proselitista en la zona rural del municipio de Agua Dulce, donde visitará, El Cedral, La arena, Encanto Pesquero, Díaz Ordaz, Los Soldados y Cuauhtémoc.

Diario del Istmo ■ Lunes 22 de Mayo de 2017



EL ABANDERADO de Morena en Agua Dulce destacó que es necesario dignificar la vida de quienes habitan en las comunidades hidrómilas.



SERGIO GUZMÁN RICARDEZ, también se comprometió con los habitantes de las comunidades y ejidos para llevar hasta ellos proyectos productivos.

Con comunidades y ejidos Morena va en Agua Dulce con Sergio Ricárdez

AGUA DULCE, VER.
STAFF
IMAGEN DEL GOLFO

Tras un cálido recibimiento en su recorrido por comunidades y ejidos, Sergio Guzmán candidato a alcalde de Agua Dulce por Morena destacó la importancia de este sector de la población: "Cada habitante de Agua Dulce es parte esencial del cambio verdadero en nuestro municipio, desde la cabecera hasta las más alejadas comunidades con Morena este 4 de junio lograremos devolver la esperanza a nuestra gente".

El abanderado de Morena en Agua Dulce destacó que es necesario dignificar la vida de quienes habitan en las comunidades hidrómilas, empezando por mejorar los caminos que los comunican con la cabecera municipal y con otros municipios "hay que darle prioridad a nuestra gente, a la gente

del campo, a la gente más humilde porque la condición económica en la que se vive en el campo es muy difícil y tiene que ser una prioridad en mi gobierno", abundó Guzmán Ricárdez.

"Necesitamos recuperar los programas de apoyo social a las comunidades rurales, necesitamos recuperar los proyectos productivos para las comunidades del campo, no podemos decir que vamos a crecer en Agua Dulce si no rescatamos estos programas, la gente de todo Agua Dulce es gente trabajadora y honrada que está cansada de ser ignorada administración tras administración" dijo el candidato.

Sergio Guzmán Ricárdez, también se comprometió con los habitantes de las comunidades y ejidos para llevar hasta ellos proyectos productivos que los impulsen para lograr el bienestar de sus familias.

Recuperará Sergio Guzman programas sociales para grupos vulnerables de Agua Dulce

AGUA DULCE, VER.
STAFF
IMAGEN DEL GOLFO

Atender a grupos vulnerables de Agua Dulce será una prioridad, así lo afirmó Sergio Guzmán Ricárdez, candidato a la presidencia municipal por Morena, durante su recorrido por las colonias El Pajaro y Puebla.

"Es importante recuperar los programas sociales, en la administración de Morena vamos a recuperar todo esto, vamos a echar a andar los apoyos para adultos mayores, los desayunos escolares, los programas para el sector del campo y pesquero", afirmó Sergio Guzmán Ricárdez, quien destacó que estos programas se han perdido en otras administraciones y en esta que está concluyendo.

El abanderado de Morena expresó que durante sus recorridos por las colonias, ejidos y comunidades ha constatado el olvido en el que se encuen-



EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA de Agua Dulce, Sergio Guzmán Ricárdez, recorrió las colonias, El Pajaro y Puebla.

tran los grupos vulnerables de Agua Dulce, a quienes no llegan los programas y recursos etiquetados para atender sus necesidades, seguramente por la corrupción que impera en la administración local.

"Nosotros vamos a recuperar estos programas porque es necesario apoyar a nuestra

gente, es mucha la marginación que ya hay en Agua Dulce; a través del sistema DIF haremos censos para identificar a los adultos mayores que viven solos para apoyarlos y tenerlos como prioridad en nuestro programa" finalizó Sergio Guzmán, candidato de Morena a la alcaldía de Agua Dulce.

08  **Agua Dulce** PRESENCIA
Miércoles 31 de Mayo de 2017



REGENERACIÓN NACIONAL ha sido el partido más coaccionado.

"La mafia del poder no detendrá a MORENA":

torio hidrómilo se puedan manufacturar productos cuya mano de obra provenga de Agua Dulce.

Si bien expuso que la creación de empleos incide directamente en la reducción de la inseguridad y de delitos del orden común, también se dijo a favor de rehabilitar los módulos que existen en Agua Dulce, además de crear otra serie más de casetas de vigilancia, contratar más personal y mejorar sus condiciones para evitar actos de corrupción, así como regresar a Agua Dulce al Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg) para adquirir más patrullas y equipo.

El entrevistado también citó dentro de sus propuestas más conocidas la creación de la Universidad de Morena en Agua Dulce, institución que ya cuenta con 16 planteles en México y que se mantiene con las aportaciones de los ediles, diputados y funcionarios de Morena, los cuales otorgan la mitad de su salario.

Sobre este punto, Sergio Guzmán reveló que la aceptación de la propuesta ha sido tal que además de haber recibido un terreno donado en las afueras de la ciudad, en Tonalá también ha recibido oferta de donación de un predio, lo cual representa "la urgente necesidad de que Agua Dulce cuente con su universidad".

El candidato presidencial se dijo estar convencido de que, antes de aspirar a proyectos de infraestructura masivos y millonarios, se deben resolver los

Por otro lado, los quejosos manifestaron con respecto a entrevista de radio lo que se transcribe a continuación:

"En este mismo sentido SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz durante la campaña fue objeto de las siguientes entrevistas radiofónicas:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

Lo anterior se puede corroborar con las 5 capturas de pantalla obtenidas de la cuenta de Facebook de Sergio Guzmán Ricárdez, cada una corresponde a transmisiones en vivo realizadas desde la misma cabina radiofónica de la misma estación, ante lo cual se estaría ante una cobertura informativa indebida, con adquisición de tiempo en radio, actualizando con ello la causal de nulidad de la elección establecida en el inciso b), fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las imágenes anteriores son evidentes que Sergio Guzmán Ricárdez Realizo la adquisición de cobertura periodística para beneficio de su campaña, en donde para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presume que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria.”

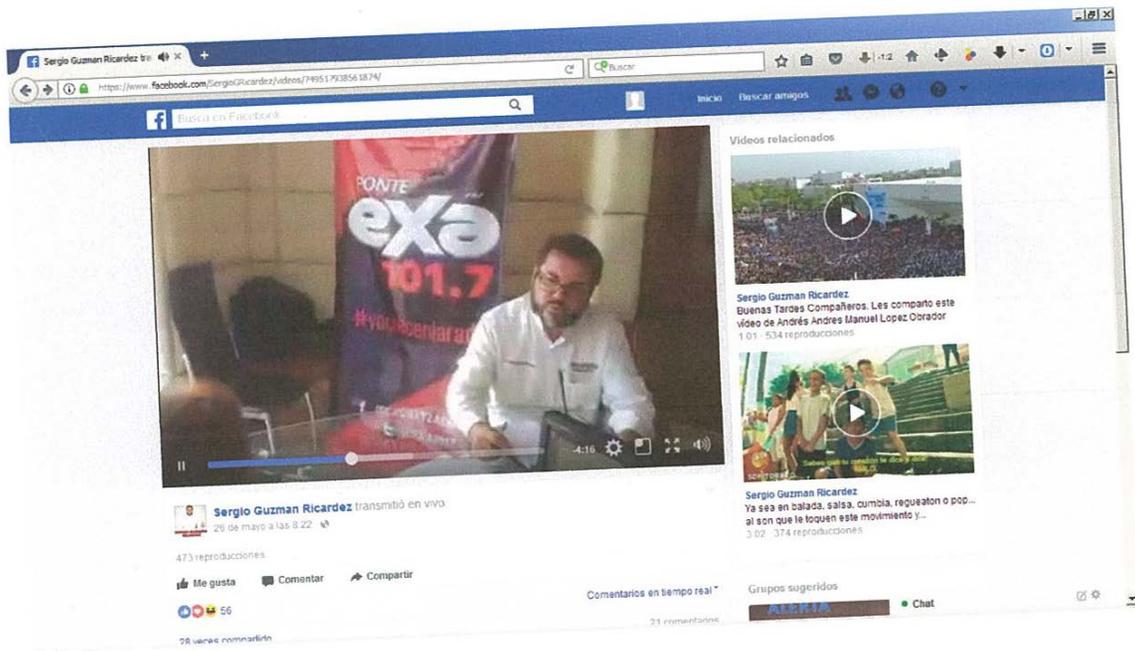
Ahora bien, respecto a los hechos denunciados consistentes en entrevista de radio, se advierte de igual manera que son hechos que derivan en el ejercicio de la libertad de expresión, por lo que tampoco se advierte un posicionamiento frente al electorado ni hechos que hayan beneficiado a su campaña, tal como se muestra en con algunas de las imágenes proporcionadas por los quejosos inserciones denunciadas:

TRANSMISIÓN EN VIVO 19-MAY-17 08:19 HRS ENTREVISTA RADIO
DURACIÓN: 5 MINUTOS 36 SEGUNDOS
<https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/746201168893551/>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

TRANSMISIÓN EN VIVO 26-MAY-17 08:22 HRS ENTREVISTA RADIO
DURACIÓN: 7 MINUTOS 25 SEGUNDOS
<https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/749517938561874/>



TRANSMISIÓN EN VIVO 12-MAY-17 15:22 HRS ENTREVISTA RADIO
DURACIÓN: 7 MINUTOS 55 SEGUNDOS
<https://www.facebook.com/SergioGRicardez/videos/742954455884889/>



Es importante hacer la precisión que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, resulta importante referir lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso conocido como Olmedo Bustos y Otros vs. Chile mediante sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil uno. En ella se interpreta el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se afirmó que la libertad de expresión tiene una doble dimensión, una individual y una social o colectiva es decir:

"(...) 65. Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. (...)"

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los

demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Lo anterior, se encuentra resguardado en las tesis jurisprudenciales P./J. 25/2007 y **P./J. 24/2007** bajo los rubros: **‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO’** y **‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO’**.⁶

En este sentido, se advierte que tanto las inserciones periodísticas como la entrevista realizada, fueron publicaciones y hechos con la finalidad de hacer del conocimiento de la sociedad hechos de interés general, aunado a que de las mismas se desprende el derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, además atendió a la labor periodística y en consecuencia, al derecho a la información, respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado diversos pronunciamientos relativos al mismo, tales como:

- ✓ **SUP-RAP-22/2010** se pronunció respecto a los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículo 6 y 7 de la Constitución.
- ✓ **SUP-JRC-79/2011** en la que determino que “la cobertura que hagan los noticieros de radio, televisión o prensa, respecto a las actividades relativas al procedimiento electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, es un actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas. Lo anterior está circunscrito en el ámbito de libre expresión de pensamiento e información”

Por lo tanto si en los programas periodísticos y medios impresos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos

⁶ Se puede consultar <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Apendice%20Pleno.pdf>

de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

En ese contexto, analizando el contenido de las notas periodísticas, así como de las imágenes extraídas de la página de Facebook del C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, con las cuales pretende acreditar una entrevista en un programa de radio, que dieron origen al presente apartado, **no se advierte ningún elemento del que se desprenda que la misma pueda ser catalogada como propaganda electoral**, toda vez que ambos hechos se realizaron en el ejercicio de la libertad de expresión e información, versando sobre un tema de interés general para los habitantes del municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, del análisis a las notas periodísticas anexadas como prueba, así como de las imágenes con las que se pretende acreditar una entrevista al C. Sergio Lenin Guzmán Ricardez, no se desprende que se haya hecho llamamiento al voto ni que se hubiesen utilizado expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni que la misma sea tendiente a influir en las preferencias del electorado, en este sentido no se acredita que la misma no fuera realizada en ejercicio de la libertad de expresión, en consecuencia por lo que hace a las inserciones periodísticas, así como a la entrevista realizada, se concluye que se trata del ejercicio periodístico en aras de la libertad de expresión e información del que gozan tanto los ciudadanos como los medios de comunicación.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros de los mismos no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

En virtud de lo anterior y toda vez que las inserciones periodísticas y entrevista de radio, no constituye propaganda electoral en beneficio del denunciado, por lo que

el Partido Morena no tenía la obligación de reportar los gastos erogados con motivo de la realización de las mismas.

En razón de los argumentos vertidos en el **Apartado D**, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

Apartado E. Propaganda electoral genérica, consistente en lonas, playeras, vehículos rotulados.

Por lo que hace al rubro que nos ocupa los quejosos manifestaron lo que se transcribe a continuación:

*“Así, en el levantamiento del número de las lonas y bardas como parte de la propaganda electoral PERSONALIZADA Y **GENÉRICA** RELATIVOS A LA PROMOCIÓN de SERGIO LENIN GUZMÁN ROCARDEZ “SERGIO GÚZMAN” Candidato a Presidente Municipal del Partido Político Morena en el municipio de Agua Dulce; Veracruz; y del partido político MORENA; se pudieron observar **34 lonas y 40 bardas pintadas** como propaganda electoral PERSONALIZADA Y **GENÉRICA** RELATIVOS A LA PROMOCIÓN de SERGIO LENIN GUZMAN RICARDEZ “SERGIO GUZMAN”, en los lugares mencionados; y que hasta la presente fecha aún se encuentran colocados y pintados en los lugares citados, así como en la vía pública, como se acredita con el listado de las direcciones de la ubicación exacta donde fueron localizaron y ubicadas cada una de ellas.”*

Al respecto y para mejor proveer, se insertan algunas de las imágenes de las lonas señaladas en el escrito de queja como genéricas:

- **Lona Genérica**





Ahora bien, por cuanto hace a la denuncia de playeras y vehículos rotulados los quejosos señalaron lo siguiente:

“Ahora bien, en relación al mismo numeral en exposición el C. SERGIO LENIN GÚZMAN RICÁRDEZ "SERGIO GÚZMAN", candidato a Presidente por el municipio de Agua Dulce, Veracruz utilizó también para promover su imagen ante el electorado a través de su cuenta personal (@SergioGRicardez) de Facebook, en el link

<https://www.facebook.com/SergioGRicardez/>, pues en dicha cuenta es evidente y notorio que existen fotos y videos en la cuenta de red social, en donde se aprecia la existencia de propaganda electoral utilizada en sus actos, mítines, y eventos políticos, donde también se aprecia el uso innumerable de distintas playeras blancas y de color pantone 1805 (color oficial del partido político MORENA), además vehículos rotulados con propaganda electoral personalizada y genérica favor del denunciado y que por la cronología de las evidencias se aprecia que fueron utilizados en todo el periodo campaña.

(...)"

Al respecto y para mejor proveer, se insertan algunas de las imágenes de las playeras y vehículos rotulados con propaganda genérica lonas señaladas en el escrito de queja como genéricas:

- **Playeras**



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**



<https://www.facebook.com/SergioGRicardez/photos/a.678735515640117.1073741828.678714638975538/741526709360997/?type=3&theater>



<https://www.facebook.com/SergioGRicardez/photos/a.678735515640117.1073741828.678714638975538/742026715977663/?type=3&theater>

- **Vehículos**



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER





Ahora bien, es menester precisar que los elementos probatorios que acompañan los quejosos para sostener su afirmación respecto a la erogación por concepto de playeras, son las imágenes impresas de fotografías extraídas de la cuenta personal de la red social de Facebook (@SergioGRicardez), y de las cuales solo se advierte el nombre del partido político en este caso Morena, en virtud de que la prueba técnica no es clara respecto a lo que se señala en la misma. En esta tesitura, cabe recordar lo antes mencionado respecto del valor de las probanzas técnicas y su alcance probatorio toda vez que el quejoso realiza una serie de afirmaciones con base en las imágenes antes mencionadas. De tal suerte, esta autoridad determina que el alcance probatorio de las pruebas que obran en el expediente de mérito, respecto del evento de mitin político, es limitado en razón de que, por una parte, se trata de fotografías que **no fueron tomadas por el propio quejoso** y que fueron extraídas de la cuenta personal del candidato la cual es accesible bajo el vínculo siguiente: <https://www.facebook.com/SergioGRicardez/>.

Es necesario recalcar que el quejoso detectó los gastos erogados, específicamente, fotografías que fueron extraídas del sitio de internet denominado Facebook, y dado que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto, refiriendo que las redes sociales que se encuentran en internet son un medio de comunicación pasivo, toda vez que se tiene acceso a las mismas solamente por parte de los usuarios que forman parte de las mismas, es decir, para tener acceso a determinada página a través de la realización de ciertos actos es imprescindible que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario (no en el caso de difusión de propaganda pagada), el internet o las redes sociales no permiten accesos espontáneos, especialmente en el caso de una red social, en la cual, además, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación

adicional de formar parte de dicha red. Incluso, en específico, señaló expresamente que el acceso a internet no permite ingresos espontáneos, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente: un equipo de cómputo; una conexión a internet; interés personal de obtener determinada información, y que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye de “buscadores” a fin de que en base a aproximaciones, se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.⁷

Hay que mencionar además que el máximo tribunal en materia electoral en diversos recursos de apelación entre ellos el SUP-RAP-710/2015 ha advertido que las aseveraciones que intentan comprobar mediante ligas de Facebook o páginas de internet requieren de otros medios de convicción para acreditar dicha situación, es decir, se requiere otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad de los gastos realizados, en ese entendido, y bajo el estudio realizado a las pruebas presentadas por el hoy quejoso, nos encontramos frente a pruebas técnicas, las cuáles carecen de circunstancias de modo tiempo y lugar así como de la vinculación de las mismas con los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, tal como lo señalan los quejosos y como se advierte de las imágenes insertadas anteriormente las cuales fueron pruebas en la queja de mérito, se trata de propaganda genérica, de la cual se desprende la invitación por parte del Partido Morena al electorado a votar; sin embargo de la misma no se desprende el señalamiento del candidato o el tipo de campaña que se promociona, pues únicamente se advierte la propaganda por parte del instituto político postulante, en este caso Morena.

En ese sentido, se debe señalar que en términos del artículo 112 del Reglamento de Fiscalización, la propaganda electoral genérica es aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda utilitaria, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político o coalición promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representen, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a Presidente, Jefe de Gobierno, Diputados y Senadores Federales, Diputados locales o jefes delegacionales, en procesos electorales concurrentes.

⁷ SUP-RAP-268/2012 y SUP-JDC-401/2014

En virtud de lo anterior y toda vez que los mismos quejosos señalan que se trata de propaganda genérica y que de las imágenes insertadas como medio de prueba se desprende que efectivamente se trata de propaganda genérica, no constituye propaganda electoral en beneficio del denunciado, por lo que en el momento procesal oportuno el Partido Morena deberá reportar los gastos señalados en el presente apartado en su respectivo informe anual de ingresos y egresos.

En razón de los argumentos vertidos en el **Apartado E**, este Consejo General estima procedente declarar **infundado**, al no encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Seguimiento. Derivado de las constancias que integran el expediente de mérito esta autoridad electoral detectó gastos genéricos consistentes en bardas, lonas, vehículos ploteados y playeras, mismos que fueron realizados por el Partido Morena, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo anteriormente expuesto se ordena dar **seguimiento** a efecto que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio 2017 del Partido Acción Nacional con registro local en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice la revisión a los gastos señalados con anterioridad.

4. Que debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Morena**, en los términos del **Considerando 2, Apartado A, B, C, D y E** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar seguimiento a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio 2017 del Partido Acción Nacional con registro local en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice la revisión a los gastos consistentes en bardas, lonas, vehículos plateados y playeras, lo anterior, en relación con el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

CUARTO. Notifíquese a los quejosos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/75/2017/VER**

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**